



En cas de contindre este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per les inicials, en compliment de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por las iniciales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sesión núm. 8/2022 de 30 de junio-ordinaria

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Amparo Marco Gual (Grupo municipal Socialista).

Tenientes de Alcalde:

D. José Luis López Ibáñez (Grupo municipal Socialista.- Portavoz del Gobierno)

D. Ignasi Garcia Felip. (Portavoz Grupo municipal Compromís per Castelló).

D. Fernando Navarro Cueva (Portavoz Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D^a Pilar Escuder Mollón (Grupo municipal Socialista)

D^a Verónica Ruiz Escrig (Portavoz adjunta Grupo municipal Compromís per Castelló)

D^a Mari Carmen Ribera Soriano (Grupo municipal Socialista)

D. Omar Braina Bou (Portavoz adjunto del Grupo municipal Socialista)

D^a Isabel Granero Moya (Grupo municipal Socialista)

D. Jorge Ribes Vicente (Grupo municipal Socialista)

Concejales y concejales:

D^a. Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita

D^a Marinela Mónica Barabás (Grupo municipal Socialista)

D^a Begoña Carrasco García (Portavoz del Grupo municipal Popular)

D^a María España Novoa (Grupo municipal Popular)

D^a Susana Fabregat Carrasquer (Grupo municipal Popular)

D. Luciano Ferrer Pons (Portavoz Grupo municipal Vox Castellón de la Plana)

D^a M.^a Jesús Garrido Moya (Portavoz adjunta Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D. Vicente Guillamón Terrado (Grupo municipal Popular)

D^a M.^a Cielo Leirós Otero (Grupo municipal Ciudadanos)

D. Francesc Mezquita Patuel (Grupo municipal Compromís per Castelló)

D^a Patricia Puerta Barberá (Portavoz del Grupo municipal Socialista)

D. Juan Carlos Redondo Gamero (Grupo municipal Popular)

D. Vicent Sales Mateu (Grupo municipal Popular)

D. Sergio Toledo Llorens (Portavoz adjunto Grupo municipal Popular)

D. Octavio Traver Peralta (Grupo municipal Socialista)

D. Esteban Ventura Martí (Portavoz adjunto Grupo municipal Ciudadanos)

D. Vicente Manuel Vidal Safont (Portavoz Grupo municipal Ciudadanos)



Secretaria General del Pleno:

D^a.Concepción Juan Gaspar.

Interventor General:

D. José Manuel Medall Esteve.

En la ciudad de Castelló de la Plana, siendo las once horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa, doña Amparo Marco Gual, los señores y señoras concejales y concejalas anteriormente expresados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar, quien da fe del acto.

Antes de comenzar la sesión la señora Alcaldesa indica que las 12 horas se realizará un minuto de silencio en condena del asesinato machista de una mujer en el municipio de Alzira el pasado 7 de junio.

Existiendo quórum de asistencia suficiente para celebrar la sesión, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la Presidencia la declara abierta, procediendo a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Secretaria General

- 1º. Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022 (PL/2022/7).
- 2º. Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía y otros asuntos municipales.
- 3º. Dación de cuenta de designación de vocal del Grupo Municipal Socialista en la Comisión de Pleno de Gobierno Interior y Especial de Cuentas.
- 4º. Dación de cuenta del escrito del Grupo Municipal Socialista sobre modificación en la composición de dicho grupo.

Comisión de Sostenibilidad y Ordenación del Territorio

- 5º. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas (Zona ORA) (5894/2021).
- 6º. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas (7554/2021).
- 7º. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano en autobús (47758/2019).
- 8º. Aprobación inicial del Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús (33056/2019).





9º. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable, que comprende la del anexo "tarifas" (12276/2022).

Comisión de Gobierno Interior y Especial de Cuentas

10º. Dación de cuenta del informe sobre el cumplimiento por este Ayuntamiento de los requisitos y limitaciones que, respecto de su personal eventual, establece el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiente al 1º y 2º trimestre del ejercicio 2022 (30050/2022).

11º. Control financiero.- Dación de cuenta del informe resumen anual de la Intervención General Municipal de los resultados del control interno 2021 (23055/2022).

12º. (21944/2022) Control financiero.- Dación de cuenta del informe de la Intervención General Municipal relativo a las actuaciones de control incluidas en el Plan Anual de Control Financiero 2021 (21944/2022).

13º. Control financiero.- Dación de cuenta de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Entidad Local, los Concejales Delegados o la Junta de Gobierno Local, contrarias a los reparos formulados por la Intervención General Municipal en materia de gastos, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos en el ejercicio 2021 (32442/2022).

14º. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de instalación eléctrica y construcción de mediateca en la Escuela Oficial de Idiomas de Castelló, solicitada por la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (26978/2022).

15º. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de sustitución completa de cubierta y reparación de daños en el CEIP Benadresa, solicitada por la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (28759/2022).

16º. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras reforma de instalación eléctrica en el CEIP Pintor Castell, solicitada por la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (28768/2022).

17º. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma interior de aulas en el CEIP Carles Selma, solicitada por la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (28764/2022).

18º. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de instalación de plataforma elevadora en el CEIP Censal, solicitada por la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (32703/2022).

19º. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de intervención en el edificio sede del centro de recepción y acogida de menores Verge de Lledó de Castelló, solicitada por la Consellería de Igualdad y Políticas a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (32311/2022).



20°. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma de la cubierta del módulo TD2 y rehabilitación energética de los módulos TI y TC de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, solicitada por la Universitat Jaume I, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (29764/2022).

21°. Declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación energética de los módulos JC1 y JC2 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, solicitada por la Universitat Jaume I, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (29772/2022).

22°. Declaración de especial interés o utilidad municipal de los inmuebles incluidos en la relación que comienza con M.B.M. y termina con J.G.G, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos, por concurrir circunstancias sociales (26177/2022).

23°. Desestimación de las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, en consecuencia, aprobación definitiva de la misma (54508/2021).

Información, impulso y control

24°. Despacho extraordinario.

24°.1. Moción conjunta de todos los grupos municipales para que el Ayuntamiento de Castellón declare las tascas de las calles Barracas, Isaac Peral y entorno de la plaza Santa Clara como zona de tradición gastronómica (34797/20229).

24°.2. Declaración Institucional del Grupo Municipal Popular para que la Conselleria de Sanidad se implique más en la lucha contra los mosquitos en la Marjalería de Castellón (34799/2022).

24°.3. Declaración Institucional del Grupo Municipal Popular para que la Conselleria de Sanidad reabra el consultorio médico de la Marjalería de Castellón durante la época estival (34802/2022).

25°. Formulación de ruegos y preguntas.

SECRETARIA GENERAL

PUNTO 1°. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022 (PL/2022/7).

No habiendo manifestado por las señoras Concejales y señores Concejales asistentes ninguna objeción a la redacción del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, la señora Presidenta la declara aprobada, por unanimidad, de los veintisiete señores concejales y señoras concejalas presentes en la sesión.

PUNTO 2°. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS MUNICIPALES.





Por Secretaría se indica que se ha remitido a los grupos políticos municipales la relación de decretos de la Alcaldía-Presidencia y de las concejalías delegadas, correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 22 de junio de 2022, a efectos de lo establecido en el artículo 123.1 apartado a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y éstos han estado a disposición de los señores y señoras concejales y concejalas, en Secretaría, junto con los demás asuntos de la sesión.

Dicha relación comienza con el decreto 2022-4712, dictado por la concejalía delegada de Contratación, en fecha 19 de mayo de 2022, relativo a la devolución de garantía definitiva del contrato de suministro de terminales ligeros, monitores, licencias software y asistencia técnica de despliegue, y acaba con el decreto 2022-6112, dictado por la concejalía delegada de Transición Ecológica, en fecha 22 de junio de 2022, relativo a la enajenación de vehículos municipales para su tratamiento como residuo sólido urbano.

Especialmente hay que dar cuenta de once DECRETOS y de un ACUERDO de la Junta de Gobierno Local:

- Decretos números 4743, 5439 y 6056-2022, dictados por la Alcaldía en fechas 19 de mayo y 6 y 22 de junio, que resuelven su sustitución temporal, de forma que los días 19 y 20 de mayo de 2022 y del 5 al 8 de julio, las funciones que le corresponden se ejercerán por el primer Teniente de Alcaldía, José Luis López Ibáñez y los días del 6 al 9 de junio dichas funciones se ejercerán por la cuarta Teniente de Alcaldía Pilar Escuder Mollón, respectivamente (27199, 30887 y 34157/2022).

- Decretos números 5321 y 5334, dictados por la Alcaldía en fechas 1 y 2 de junio, que dispone la sustitución temporal de la concejala delegada de Bienestar Social, Dependencia e Infancia, Cooperación y Empleo y Presidenta del Distrito Sur, Patricia Puerta Barberá, del 6 al 19 de junio de 2022, por la sexta Teniente de Alcaldía, M^a Carmen Ribera Soriano y por la Concejala Isabel Granero Moya, respectivamente (29727 y 29914/2022).

- Decreto número 2022-5402, dictado por la Alcaldía en fecha 3 de junio, que dispone la sustitución temporal del primer Teniente de Alcaldía y delegado del área de gobierno de Ordenación del Territorio, José Luis López Ibáñez, del 6 al 8 de junio de 2022, por el noveno Teniente de Alcaldía, Jorge Ribes Vicente (30587/2022).



- Decretos números 5111, 5836 y 5837-2022, dictados por la Alcaldía en fechas 25 de mayo, 15 de junio, que resuelven designar vocales, titulares y suplentes, en el Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, en representación de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), de la Asociación Aula Debate Mujeres del Grao y de la Asociación Castellonense para la Defensa de la Vida (PROVIDA), respectivamente, por cese de los anteriores representantes (743/2022).

- Decreto número 2022-5333, dictado por la Alcaldía en fecha 2 de junio, que resuelve designar como concejal delegado de Seguridad Pública y Emergencias al señor Don Octavio Traver Peralta (30088/2022).

- Decreto número 2022-5721, dictado por la Alcaldía en fecha 13 de junio, que resuelve aceptar el motivo de abstención alegado por la concejala delegada de Patrimonio y Ermitas, Pilar Escuder Mollón, por tener un vínculo familiar con reclamante de responsabilidad patrimonial por daños a este Ayuntamiento y ordenar la sustitución de dicha concejala, en relación con la resolución de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial, por el concejal delegado de Actividades José Luis López Ibáñez (16305/2019).

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2022, que modificó el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno Local en los/as miembros del gobierno municipal, en materia de solicitud de subvenciones (33290/2022).

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 3º. DACIÓN DE CUENTA DE DESIGNACIÓN DE VOCAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN LA COMISIÓN DE PLENO DE GOBIERNO INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS.

Se da cuenta del escrito del Grupo Municipal Socialista, de fecha 2 de junio de 2022, sobre la designación del concejal Don Octavio Traver Peralta como miembro en la Comisión de Pleno de Gobierno Interior y Especial de Cuentas, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 4º. DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE DICHO GRUPO.

Se da cuenta del escrito, suscrito por los concejales del Grupo Municipal Socialista, de fecha 1 de junio de 2022, por el que comunica que el Sr. Octavio Traver





Peralta, que tomó posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del Pleno de 26 de mayo de 2022 y perteneciente a la lista electoral presentada por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, se incorpora al Grupo Municipal Socialista, a los efectos de lo establecido en el artículo 27.2 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, de 21 de diciembre de 2006.

La Corporación Municipal queda enterada.

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PUNTOS 5º, 6º, 7º Y 9º. APROBACIÓN INICIAL DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONA ORA), DE RETIRADA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS Y DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, QUE COMPRENDE LA DEL ANEXO “TARIFAS” (5894 y 7554/2021, 47758/2019 y 12276/2022).

En este momento la Presidencia indica que se va a proceder a la lectura y debate conjuntos de los puntos quinto, sexto, séptimo y noveno del orden del día, que se corresponden con acuerdos de aprobación inicial de cuatro Ordenanzas reguladoras de prestaciones de servicios, según lo acordado por la Junta de Portavoces y, posteriormente, se continuará con la consideración del asunto 8º y los siguientes del orden del día establecido. A la vista de lo cual, por Secretaría, se procede a la lectura, en extracto, de tres propuestas de la Junta de Gobierno Local, de 2 de junio de 2022 y de una propuesta de la Junta de Gobierno Local, de 20 de junio de 2022, dictaminadas favorablemente por la Comisión, en las que, a la vista de los expedientes tramitados al efecto y de los informes que en los mismos se contienen, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PUNTO 5º. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONA ORA) (5894/2021).



“1.- De conformidad con la providencia del Concejal Delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público de fecha 16 de febrero de 2021, se han iniciado los trámites para la elaboración de una ordenanza que regule la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas (Zona ORA) en la ciudad de Castelló de la Plana, con el fin de adaptarla al nuevo marco normativo vigente modificado por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dicha Ley de Contratos modifica el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un nuevo apartado, por lo que resulta imprescindible promover la aprobación de ordenanzas que regulen las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para aquellos servicios enumerados en el apartado cuarto del citado artículo 20 y que vienen siendo gestionados de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, siendo el caso de la prestación del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas (Zona ORA) en la ciudad de Castelló de la Plana.

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 21 de marzo de 2014, la Junta de Gobierno Local ejercitó su potestad para adjudicar la prestación del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario, mediante la modalidad de concesión del servicio, formalizada en fecha 17 de junio de 2014, por un período de ocho años, a la mercantil Juan Jose Sánchez López S.A., servicio que continúa gestionando en la actualidad, y que ha sido prorrogado por un año más mediante Decreto, de fecha 14 de febrero de 2022, del Concejal Delegado de Contratación.

2.- En base a lo anterior, se han iniciado los trámites para la elaboración de una ordenanza que regule la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas (Zona ORA), entre los que destacan los siguientes:

- Consulta Pública Previa (art. 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)): Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de febrero de 2021, se acordó publicar, durante un plazo de 15 días naturales, la memoria suscrita por el concejal delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, el 22 de febrero de 2021, en la web municipal, en el B.O.P n.º 26 de 02/03/21 y en el periódico Mediterráneo de la misma





fecha, y finalizado el plazo se ha presentado una observación o sugerencia que, dado que su contenido no se corresponde con el objeto de la ordenanza, no es tenida en cuenta en la elaboración del texto de la misma, y, finalmente, se justifica en el expediente prescindir del trámite de audiencia e información pública de la Ordenanza del artículo 133.2 LPAC.

- Mediante NI del Negociado de Contratación de Servicios Públicos, de fecha 9 de septiembre de 2021, se solicita informe técnico con el fin de proceder a revisar los precios correspondientes a la anualidad del contrato cuyo período comprende del 18 de junio de 2021 al 17 de junio de 2022.

En relación al punto anterior, por el Jefe del Negociado Técnico de Movilidad Urbana se emite informe, en fecha 14 de septiembre de 2021, en el que se concluye el cuadro de tarifas a repercutir a los ciudadanos por la utilización de aparcamiento en superficie en las distintas zonas existentes.

- En la tramitación del expediente se ha incorporado el informe de impacto de género emitido por la Técnica del Negociado de Igualdad del SIO, de fecha 7 de marzo de 2022, que valora la Ordenanza con impacto de género positivo y se han tenido en consideración las observaciones efectuadas.

- Se ha emitido informe favorable al Proyecto de Ordenanza por la Asesoría Jurídica Municipal, con fecha 10 de mayo de 2022.

- En fecha 11 de mayo de 2022, por la Secretaria General del Pleno se ha emitido informe favorable al Proyecto de Ordenanza.

3.- El proyecto de ordenanza consta de 7 artículos que se refieren a la naturaleza y fundamento, objeto del servicio, nacimiento de la obligación, obligados al pago, tarifas, revisión, normas de gestión y recaudación, así como una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, señala en su apartado primero que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, estableciendo el apartado segundo de este artículo que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las



Comunidades Autónomas, entre otras, las del apartado g) relativa al tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad.

En concordancia con el artículo anterior, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su artículo 33.3.b) establece que los municipios valencianos tienen competencias propias entre otras, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Respecto a las tarifas a abonar por las personas usuarias, al tratarse de precios estipulados en el contrato, será de aplicación la fórmula de revisión aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de marzo de 2014.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Negociado Administrativo de Movilidad Urbana, de fecha 11 de mayo de 2022, conformado por el Jefe de Sección de Movilidad Urbana, el informe de la Asesoría Jurídica, de 10 de mayo de 2022, el preceptivo informe favorable de la Secretaria General del Pleno, de fecha 11 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha aprobado el Proyecto de la ordenanza; a propuesta de la concejalía delegada de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas (Zona ORA), con código de validación 6CPDQ9CLDNQCNRQJ46FHH56XS (versión valenciano) y 6Y72K69QHF2WLQHPMESHZZE72 (versión castellano).

SEGUNDO.- Exponer al público la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas (Zona ORA) durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y publicar el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

TERCERO.- Entenderla definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la web municipal.

La publicación de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá en los términos y condiciones de los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.”





ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS BAJO CONTROL HORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia, en virtud del artículo 25. 2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: la Policía Local, en su apartado f), y el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, en su apartado g), y del artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía pública.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLT), establece que será competencia de los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra, así como la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios y las usuarias con la necesaria fluidez de tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 21 de marzo de 2014, la Junta de Gobierno Local ejerció su potestad para adjudicar la prestación del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario, mediante la modalidad de concesión del servicio, formalizada en fecha 17 de junio de 2014, por un período de ocho años, a la mercantil Juan Jose Sánchez López S.A., servicio que continúa gestionando en la actualidad, y que ha sido prorrogado por un año más mediante Decreto, de fecha 14 de febrero de 2022, del Concejal Delegado de Contratación.

El servicio se encuentra regulado en el Texto refundido de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas en el municipio de Castelló de la Plana, aprobado en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2001 (Publicación en BOP n.º 145, de 4 de diciembre de 2001), modificado por acuerdos adoptados en sesiones plenarios de 28 de mayo de 2003 (B.O.P. de Castelló, número 101, de 19 de agosto de 2003) y 26 de abril de 2007 (B.O.P. de Castelló, número 157, de 25 de diciembre de 2007). No obstante, en la actualidad, las zonas en las que es de aplicación la regulación de aparcamiento limitado son las establecidas en el contrato que rige la concesión.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).



Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de regulación del estacionamiento temporal bajo control horario, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 7 artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1 a), 84 y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal como consecuencia del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas determinadas a tal fin, como medida que limita el uso general de aparcamiento en las vías urbanas del municipio para garantizar la rotación de los vehículos aparcados.





ARTÍCULO 3. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace en el momento en el que se estacione el vehículo sujeto al pago de tarifa en las vías públicas determinadas por el Ayuntamiento, debidamente señalizadas como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

No están sujetos al pago de tarifa, por el tiempo máximo permitido de 1 hora y 40 minutos, los vehículos siguientes:

1. Los vehículos utilizados para el desplazamiento de personas con movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.

2. Los vehículos que dispongan la categoría de 0 emisiones de clasificación ambiental, que tributen el correspondiente Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en Castelló de la Plana.

3. El servicio de taxi cuando el conductor o conductora se encuentre dentro del taxi y dentro de la prestación del servicio.

4. Las ambulancias, servicios de extinción de incendios, protección civil y los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren prestando servicio.

ARTÍCULO 4. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de las presentes prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Tarifas.

Las cuotas a aplicar son las establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de regulación del estacionamiento bajo control horario, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

A tal efecto, se distinguen las siguientes plazas de estacionamiento limitado:

- Zona Azul: se trata de zonas reservadas de aparcamiento, destinadas principalmente a dar servicio a la ciudadanía en general, donde se permitirá el estacionamiento de todos los vehículos que exhiban el ticket para el tiempo escogido en el parquímetro más próximo, aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan, dentro de las limitaciones establecidas.

Las plazas de estacionamiento limitado de la Zona Azul pueden ser de categoría A o B (externa) según las vías públicas donde se encuentren y la Zona B de Mañana (M) o Tarde (T).

- Zona Verde: se trata de espacios reservados de aparcamiento, destinados principalmente a dar servicio a las personas residentes de un barrio o zona determinada. Se trata de una evolución de



la zona regulada de superficie que facilita el aparcamiento de manera gratuita a las personas residentes frente a las no residentes. Las personas usuarias no residentes podrán estacionar en las zonas verdes obteniendo el ticket correspondiente o gestionando el pago por medio aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan.

Las plazas de estacionamiento de la Zona Verde pueden ser de la categoría A o B en función de las vías públicas donde se encuentren.

Para el estacionamiento de vehículos de residentes en las zonas verdes, deberá disponerse del correspondiente identificativo, expedido por el Ayuntamiento o la persona o empresa adjudicataria del servicio de gestión del estacionamiento regulado.

Previa solicitud de la persona interesada, se otorgará una única autorización, para cada residente y vehículo, cuyo o cuya titular sea residente empadronado o empadronada en zona verde para la cual se solicita la referida tarjeta y que tributen el correspondiente Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en Castelló de la Plana. La autorización será anual, renovable y gratuita para estacionar en la zona verde próxima a su zona de residencia.

Las personas usuarias no residentes podrán estacionar en las zonas mixtas obteniendo el tíquet correspondiente en un parquímetro.

Todos los vehículos, tanto de residentes como de no residentes, pueden estacionar libremente fuera del horario que indica la señalización vertical.

ARTÍCULO 6. Revisión de las tarifas

Las tarifas se revisarán anualmente conforme al contrato de concesión de este servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de actualización Fipci} = 0,85(\text{IPCi}/\text{IPCo}) + 0,15$$

Siendo los coeficientes:

IPCi: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPCo: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional a fecha de adjudicación de contrato según el art. 31 del TRLCSP.

Las tarifas resultantes se redondearán al alza hasta el múltiplo de 0,05 € superior por motivos de expedición del cambio y tipo de maquinas expendedoras. Para las siguientes revisiones, se procederá a partir de la tarifa previo redondeo o bien a origen.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión y en el Texto refundido de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas en el municipio de Castelló de la Plana.

Las tarifas se abonarán por medio de las maquinas expendedoras o través de los medios electrónicos habilitados al efecto con carácter previo a la realización del estacionamiento.

El pago de las tarifas establecidas se hará a tiempo real de estacionamiento, aproximándolo al minuto, y redondeando pagos a los cinco céntimos.

Las tarifas no serán aplicables fuera del siguiente horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas, y sábados de 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento regulado será de 100 minutos.





Por tanto, fuera del horario anteriormente descrito y en aquellos días que sean fiestas nacional, autonómicas y locales, el estacionamiento será libre.

En caso de que la persona usuaria del servicio resulte denunciada, ésta podrá anularla mediante el pago de cinco euros con veinticinco céntimos (susceptible de actualización conforme a la normativa aplicable) en la máquina expedidora-parquímetro, que emitirá por ello un ticket de comprobación que deberá, junto con la denuncia, introducirse en un sobre dentro del buzón de la máquina expedidora-parquímetro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan en lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quedan expresamente derogados de la Ordenanza reguladora del aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas del municipio de Castelló de la Plana aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2007 (BOP de Castellón núm 157 de 25-12-2007) los siguientes artículos : el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5 y el primer párrafo del artículo 7.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Local serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

TARIFAS 15 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,199	0,042	0,25
ZONA B (M)	0,125	0,026	0,20
ZONA B (T)	0,125	0,026	0,20
ZONA VERDE A	0,199	0,042	0,25
ZONA VERDE B	0,125	0,026	0,20
TARIFAS 30 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,387	0,081	0,50
ZONA B (M)	0,260	0,055	0,35
ZONA B (T)	0,260	0,055	0,35
ZONA VERDE A	0,387	0,081	0,50
ZONA VERDE B	0,260	0,055	0,35
TARIFAS 45 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,581	0,122	0,75
ZONA B (M)	0,389	0,082	0,50
ZONA B (T)	0,389	0,082	0,50
ZONA VERDE A	0,581	0,122	0,75
ZONA VERDE B	0,389	0,082	0,50
TARIFAS 60 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,775	0,163	0,95
ZONA B (M)	0,519	0,109	0,65
ZONA B (T)	0,519	0,109	0,65
ZONA VERDE A	0,775	0,163	0,95
ZONA VERDE B	0,519	0,109	0,65
TARIFAS 100 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	1,289	0,271	1,60
ZONA B (M)	0,870	0,183	1,10
ZONA B (T)	0,870	0,183	1,10
ZONA VERDE A	1,289	0,271	1,60
ZONA VERDE B	0,870	0,183	1,10



El importe a satisfacer por la anulación de denuncia será:

IMPORTE	IVA	TOTAL
4,33 €	0,91 €	5,25 €

PUNTO 6º. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RETIRADA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS (7554/2021).

“1.- De conformidad con la providencia del Concejal Delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público de fecha 25 de febrero de 2021, se han iniciado los trámites para la elaboración de una ordenanza que regule la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas en la ciudad de Castelló de la Plana, con el fin de adaptarla al nuevo marco normativo vigente modificado por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dicha Ley de Contratos modifica el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un nuevo apartado, por lo que resulta imprescindible promover la aprobación de ordenanzas que regulen las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para aquellos servicios enumerados en el apartado cuarto del citado artículo 20 y que vienen siendo gestionados de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, siendo el caso de la prestación del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas en la ciudad de Castelló de la Plana.

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local ejercitó su potestad para adjudicar la prestación del servicio de servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, mediante la modalidad de concesión del servicio, formalizada en fecha 22 de noviembre de 2021, por un período de dos años, a la mercantil UTE Grúas Castelló, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

2.- En base a lo anterior, se han iniciado los trámites para la elaboración de una ordenanza que regule la prestación patrimonial de carácter público no tributario del





servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, entre los que destacan los siguientes:

- Consulta Pública Previa (art. 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)): Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de marzo de 2021, se acordó publicar, durante un plazo de 15 días naturales, la memoria suscrita por el concejal delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, el 25 de febrero de 2021, en la web municipal, en el B.O.P n.º 29 de 09/03/21 y en el periódico Mediterráneo de la misma fecha, y finalizado el plazo no se ha presentado ninguna observación y sugerencia y se justifica en el expediente prescindir del trámite de audiencia e información pública de la Ordenanza del artículo 133.2 LPAC.

- En la tramitación del expediente se ha incorporado el informe de impacto de género emitido por la Técnica del Negociado de Igualdad del SIO, de fecha 10 de marzo de 2022, que valora la Ordenanza con impacto de género positivo y se han tenido en consideración las observaciones efectuadas.

- Se ha emitido informe favorable al Proyecto de Ordenanza por la Asesoría Jurídica Municipal, con fecha 6 de mayo de 2022.

- En fecha 9 de mayo de 2022, por la Secretaria General del Pleno se ha emitido informe favorable al Proyecto de Ordenanza.

3.- El proyecto de ordenanza consta de 7 artículos que se refieren a la naturaleza y fundamento, nacimiento de la obligación, objeto del servicio, nacimiento de la obligación, personas obligadas al pago, tarifas, revisión, normas de gestión y recaudación, así como dos disposiciones finales y un Anexo con las tarifas de las cuotas por la prestación de este servicio que coincide con las establecidas en el proyecto de explotación del mismo.

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, señala en su apartado primero que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, estableciendo el apartado segundo de este artículo que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las



Comunidades Autónomas, entre otras, las del apartado g) relativa al tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad.

En concordancia con el artículo anterior, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su artículo 33.3.b) establece que los municipios valencianos tienen competencias propias entre otras, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Negociado Administrativo de Movilidad Urbana, de fecha 9 de mayo de 2022, conformado por el Jefe de Sección de Movilidad Urbana, el informe de la Asesoría Jurídica, de 6 de mayo de 2022, el preceptivo informe favorable de la Secretaria General del Pleno, de fecha 9 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha aprobado el Proyecto de la ordenanza; a propuesta de la concejalía delegada de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, con código de validación 57W5HDX2RL2HKYP63XKPMDSF (versión valenciano) y 3Q73QH37TE3FQH5QT65LT4KHG (versión castellano).

SEGUNDO.- Exponer al público la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y publicar el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

TERCERO.- Entenderla definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la web municipal.

La publicación de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá en los términos y condiciones de los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.”





ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SERVICIO DE RETIRADA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia, en virtud del artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: la Policía Local, en su apartado f), y el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, en su apartado g); y en el artículo 33.3 b) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: la ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía pública.

El artículo 53.1, apartados b) y c), de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad atribuye a los Cuerpos de la Policía Local, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir atestados por accidentes de circulación en el caso urbano.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLT), que establece que será competencia de los municipios:

a) la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios y usuarias con la necesaria fluidez de tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor o conductora.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificulten la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

e) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vía urbanas por motivos medioambientales.



Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local ejerció su potestad para adjudicar la prestación del servicio de servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, mediante la modalidad de concesión del servicio, formalizada en fecha 22 de noviembre de 2021, por un período de dos años, a la mercantil UTE Grúas Castelló, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana, como titular de este servicio, tiene aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2013 y publicado en el BOP de Castellón núm 99 de 17 de agosto de 2013, el Reglamento de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Castelló de la Plana.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación del servicio de servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, como consecuencia de la inobservancia de las personas de las normas de tráfico, circulación o seguridad vial cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de grúa para proceder a la retirada, depósito y custodia de vehículos como consecuencia de estar constituyendo peligro, causando graves perturbaciones, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación en las vías públicas municipales

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 7 artículos, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1 a), 84 y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley.





El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se registrá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación, o su inicio, del servicio de grúa para proceder a la retirada, depósito y custodia de vehículos como consecuencia de estar constituyendo peligro, causando graves perturbaciones, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación en las vías públicas municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

ARTÍCULO 3. Nacimiento de la obligación

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva prestación, o su inicio, del servicio de grúa para proceder a la retirada, depósito y custodia de vehículos como consecuencia de estar constituyendo peligro, causando graves perturbaciones, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación en las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 4. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de la presente prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o actividad.

Conforme establece el artículo 105. 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, están obligadas al pago, la persona titular del vehículo, la que ostenta la calidad de arrendataria o el conductor o conductora habitual, y de manera subsidiaria las y los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas.

No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale el Ayuntamiento sin el pago previo o garantía de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria devengada, sin perjuicio de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.



ARTÍCULO 5. Tarifas.

Las cuotas a aplicar son las establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de grúa para proceder a la retirada y traslado de vehículos, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

ARTÍCULO 6. Revisión de las tarifas

En base a lo dispuesto en el contrato, no se contempla la revisión de precios.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, en el contrato que rijan la concesión y en el Reglamento de prestación de servicios de retirada de vehículos en la vía pública del municipio de Castelló de la Plana vigente.

Las tarifas se abonarán directamente por la ciudadana o el ciudadano infractor por los motivos que generen la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, traslado a depósito, cobro en ruta y custodia de los mismos (servicios ordinarios).

Cuando iniciada la prestación del servicio se persone la persona propietaria o la persona conductora del vehículo se le identificará para notificarle la denuncia. Para desenganchar el vehículo y entregarlo a la persona propietaria o la persona conductora será necesario el abono del precio correspondiente al servicio denominado cobro en ruta; en caso de no efectuarse el pago, se completará el traslado. A estos efectos, se entiende iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Respecto a los servicios extraordinarios, que son aquellos que se efectuarán cuando sea necesario despejar de vehículos la calzada por diversos motivos (accidentes, catástrofes, actos oficiales, señalizaciones en vías públicas, pavimentaciones, poda de arbolado, alumbrado público, limpieza viaria, reparaciones del viario, desfiles, procesiones, pruebas deportivas, mudanzas, etc.) o por cualquier otra necesidad municipal que se pueda dar en situaciones excepcionales, su precio será abonado por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

El pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el cumplimiento de las sanciones o el pago de las multas que procedan por infracción de las normas de tráfico, seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

Las instalaciones del Depósito de vehículos municipal se encuentra en el Camino Cuadra de Borriolench S/N y dispone de una oficina de cobro y atención 24 horas y comunicada por transporte público.

El servicio de cobro, atención y retirada podrá efectuarse durante las 24 horas del día, incluido domingos y festivos, con el siguiente horario:

- Días laborables: de lunes a viernes, excepto festivos

Horario de mañana: de 7:00 h a 14:00 h

Horario de tarde: de 14:00 h a 22:00 h

- Sábados, domingos y festivos

Horario de mañana: de 9:00 h a 14:00 h

Horario de tarde: de 16:00 h a 20:00 h

- Viernes y sábado: horario de noche de 22:00 h a 6:00 h del día siguiente.





DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Local serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

TARIFAS – TRASLADO A DEPÓSITO, COBRO EN RUTA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS

Traslado a depósito	Precio	IVA (21% actualmente)	Precio total
Bicicletas y ciclomotores	35,97 €	7,55 €	43,52 €
Motocicletas	67,25 €	14,12 €	81,37 €
Automóviles	100,74	21,15 €	121,89 €
Cobro en ruta			
Bicicletas y ciclomotores	17,99 €	3,77 €	21,76 €
Motocicletas	35,97 €	7,55 €	43,52 €
Automóviles	53,96 €	11,33 €	65,29 €
Custodia (Horas)			
Bicicletas y ciclomotores	0,41 €	0,08 €	0,49 €
Motocicletas	0,52 €	0,10 €	0,62 €
Automóviles	0,68 €	0,14 €	0,82 €

PUNTO 7º. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS (47758/2019).

“1.- De conformidad con la providencia del Concejal Delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, de fecha 19 de noviembre de 2019, se han iniciado los trámites para la elaboración de una ordenanza que regule la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano en autobús en la ciudad de Castelló de la Plana, con el fin de adaptarla al nuevo marco normativo vigente



modificado por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dicha Ley de Contratos modifica el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un nuevo apartado, por lo que resulta imprescindible promover la aprobación de ordenanzas que regulen las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para aquellos servicios enumerados en el apartado cuarto del citado artículo 20 y que vienen siendo gestionados de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, siendo el caso de la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús en la ciudad de Castelló de la Plana.

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 22 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno Local ejercitó su potestad para adjudicar la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús de forma indirecta, mediante la modalidad de gestión interesada por un período de diez años, a la mercantil Autotransportes Colectivos Castellonenses S.A., servicio que continúa gestionando en la actualidad.

2.- En base a lo anterior, se han iniciado los trámites para la elaboración de una ordenanza que regule la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano en autobús, entre los que destacan los siguientes:

- Consulta Pública Previa (art. 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)): Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de enero de 2020, se acordó publicar, durante un plazo de 15 días naturales, la memoria suscrita por el concejal delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, el 23 de diciembre de 2019, en la web municipal, en el B.O.P n.º 10 de 23/01/20 y en el periódico Mediterráneo de fecha 21/01/20, y finalizado el plazo no se ha presentado ninguna observación y sugerencia y se justifica en el expediente prescindir del trámite de audiencia e información pública de la Ordenanza del artículo 133.2 LPAC.

- En la tramitación del expediente de ha incorporado el informe de impacto de género emitido por la Técnica del Negociado de Igualdad del SIO, de fecha 28 de noviembre de 2020, que valora la Ordenanza con impacto de género positivo y se han tenido en consideración las observaciones efectuadas.

- Se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal, con fecha 18 de febrero de 2022 , favorable con una recomendación respecto a la redacción de los





apartados a) y b) del artículo 8 de la Ordenanza, que se ha tenido en cuenta en el texto de la Ordenanza que se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

- En fecha 22 de febrero de 2022, por la Secretaria General del Pleno se ha emitido informe favorable al Proyecto de Ordenanza.

3.- El proyecto de ordenanza consta de 9 artículos que se refieren a la naturaleza y fundamento, nacimiento de la obligación, objeto del servicio, obligados al pago, cuotas, revisión, normas de gestión y recaudación, así como dos disposiciones finales y un Anexo con las tarifas de las cuotas por la prestación de este servicio que han sido autorizadas por resolución de la Directora General de Comercio, Artesanía y Consumo, con fecha 24 de mayo de 2021, y coincide con las establecidas en el Decreto (2021-934) del Concejal Delegado de Contratación, de fecha 10 de diciembre de 2021, por el que se aprobó la revisión de precios del servicio de transporte público urbano en Castelló.

El artículo 25 LRBRL, señala en su apartado segundo que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la materia establecida en la letra g) (transporte colectivo urbano); además, es un servicio de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 50.000 habitantes como es el caso de este municipio conforme establece el artículo 26.1.d) de la LRBRL.

En concordancia con el artículo anterior, el artículo 33.3) de la Ley 8/ 2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que los municipios valencianos tienen competencias propias, entre otras, en la establecida en la letra m), en materia de transporte público de viajeros.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Negociado Administrativo de Movilidad Urbana, de fecha 22 de febrero de 2022, conformado por el Jefe de Sección de Movilidad Urbana, el informe de la Asesoría Jurídica, de 18 de febrero de 2022, el preceptivo informe favorable de la Secretaria General del Pleno, de fecha 22 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha aprobado el Proyecto de la ordenanza; a propuesta de la concejalía delegada de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, SE ACUERDA:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano en autobús, con código de validación A3QDWCJGJQXAFS9J3KE2C9SCT (versión valenciano) y 9THYKCWZKE7EXHWMCD2SXKZ6W (versión castellano).

SEGUNDO.- Exponer al público la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano en autobús durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y publicar el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

TERCERO.- Entenderla definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la web municipal.

La publicación de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá en los términos y condiciones de los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 m) y 34 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el transporte colectivo urbano. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LRBRL).

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 22 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno Local ejerció su potestad para adjudicar la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús de forma indirecta, mediante la modalidad de gestión interesada por un período de diez años, a la mercantil Autotransportes Colectivos Castellonenses S.A., servicio que continúa gestionando en la actualidad.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del transporte urbano de viajeras y viajeros están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos





(disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el BOP.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2 g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 m) y 34 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, este



Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús, prestado en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Castelló de la Plana, cuyas tarifas se detallan en el anexo de la misma.

El referido servicio, de titularidad municipal se presta en la actualidad mediante la modalidad de gestión interesada por la empresa Autotransportes Colectivos Castellonenses S,A, (ACCSA) en los términos del contrato de concesión vigente.

ARTÍCULO 3. Nacimiento de la obligación

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeras y viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

ARTÍCULO 4. Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la Prestación Patrimonial las personas usuarias del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Castelló de la Plana, salvo las niñas y niños menores de 7 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento.

ARTÍCULO 5. Cuotas.

Las tarifas a aplicar son las establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

ARTÍCULO 6. Revisión de las tarifas

Las tarifas se revisarán anualmente conforme al Contrato del Servicio de Transporte Público Urbano, aplicándose la siguiente fórmula:

$$F_{ipci} = 0,85(0,20^* \frac{IPC_i}{IPC_o} + 0,80^* \frac{IPC.CV.Ti}{IPC.CV.To})$$

Siendo los coeficientes:

IPC_i: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPC_o: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional a fecha de adjudicación de contrato según el art. 31 del TRLCSP.

IPC.CV.Ti: Valor del índice de Precios de Consumo IPC. Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte en el momento de la revisión.

IPC.CV.To: Valor del índice de Precios de Consumo IPC. Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte a fecha de adjudicación de contrato según el art. 31 del TRLCSP.





ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La liquidación y pago de la Prestación Patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder a la realización del viaje.

En el caso de los Bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.

ARTÍCULO 8. Tipologías de bonos personalizados. Requisitos.

El Bono Oro Normal se concederá a quien, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Público Urbano en Autobús de Castelló de la Plana, perciba una pensión superior a 1.000€, el Reducido a quien perciba una pensión superior a 645,30€ e inferior a 1.000€ y el Gratuito a quien su pensión sea igual o inferior a 645,30€.

Para la obtención del Abonament Activa't hay que estar empadronado o empadronada en Castelló de la Plana y ser persona desempleada en búsqueda activa de empleo más de dos meses consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud o tener una renta familiar por debajo de las condiciones respecto al Salario Mínimo Interprofesional descritas en el artículo siguiente. De este bono existen dos tipologías:

- a) El Abonament Activa't Or, que se concederá a quien, cumpliendo los requisitos anteriores, perciba una prestación por desempleo igual o inferior a 645,30€.
- b) El Abonament Activa't Argent, que se concederá a las siguientes personas:
 - Aquellas que, cumpliendo los requisitos anteriores, perciban prestación por desempleo superior a 645,30€ y hasta 1.000€.
 - Aquellas cuya renta familiar se encuentre por debajo de las siguientes condiciones en base al salario mínimo interprofesional (SMI):
 - 1) Una persona: SMI x 1
 - 2) Cónyuge: + SMI x 0.5
 - 3) Por cada hijo o hija menor de 16 años: + SMI x 0.3

Para la obtención del Bono Familia numerosa o monoparental será necesario acreditar tener tal condición en base a la legislación aplicable.

Para la obtención del Bono estudiante becado hay que estar empadronado o empadronada en Castelló de la Plana y tener la condición de estudiante becado, conforme al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, salvo aquellos cuya beca incluya el componente de desplazamiento y/o transporte urbano.

ARTÍCULO 9. Documentación a aportar para la obtención de los bonos

Solicitud, según modelo oficial, suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.



DNI o tarjeta de residente de la persona interesada, o autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Administración competente para su tramitación.

En el caso de bono oro para personas menores de 65 años perceptoras de pensión: certificado oficial, original y actualizado expedido por la Administración competente de la pensión que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, u otros organismos públicos estatales.

En el caso de bono oro para personas menores de 65 años, con discapacidad del 65% o superior y perceptoras de pensión o prestación familiar: certificado oficial, original y actualizado de reconocimiento de discapacidad del 65% o superior, con especificación, en su caso, del plazo de revisión y certificado oficial y actualizado de la pensión no contributiva o prestación familiar por hija o hijo a cargo que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social u otros organismos públicos estatales.

En el caso de bono oro para menores de edad con discapacidad del 33% o superior: certificado oficial, original y actualizado de reconocimiento de discapacidad del 33% o superior, con especificación, en su caso, del plazo de revisión.

En el caso de Bonos Oro con posibilidad de doble cancelación en el mismo viaje: certificado oficial, original y actualizado de discapacidad y necesidad de concurso de tercera persona positivo, o resolución de la Consellería competente en la materia en la que se reconozca cualquier grado de dependencia, o certificado oficial, original y actualizado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de gran invalidez permanente.

En el caso de bono para estudiantes becados, ya sean universitarios o universitarias como de formación profesional, certificado de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso lectivo correspondiente a la solicitud.

En el caso de Abonament Activa't: vida laboral y DARDE, (en caso de no cobrar prestación por desempleo) o certificado de renta o certificado de no ser persona obligada a presentarla, del último ejercicio.

En el caso de Bonos de Familia Numerosa o Monoparental, título oficial de familia numerosa o monoparental en vigor y expedido por la Generalitat Valenciana.

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La persona solicitante podrá autorizar al personal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana a consultar los datos personales obrantes en las bases de datos de la Seguridad Social, el Ministerio de Educación, el Servicio Público Estatal de Empleo o cualquier otro organismo con el que el Ayuntamiento comparta información relevante al trámite en cuestión, en cuyo caso no será necesaria la presentación de la documentación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.





DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y continuarán en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO TARIFAS

Tipo de bono	N.º viajes	Base Imponible	IVA	Precio (IVA incluido)
Billete ordinario	1	1,09€	0,11€	1,20€
Bono-bus normal (10 viajes)	10	7,45€	0,75€	8,20€
Bono-bus Joven (10 viajes)	10	6,18€	0,62€	6,80€
Bono-bus temporal (30 días)	Ilimitado durante 30 días	27,27€	2,73€	30,00€
Bono Oro	Ilimitado durante un año	16,36€	1,64€	18,00€
Bono Oro Reducido	Ilimitado durante un año	8,18€	0,82€	9,00€
Bono Oro Gratuito	Ilimitado			0€
Abonament Activa't Or	Ilimitado durante 180 días	2,73€	0,27	3,00€
Abonament Activa't Argent	Ilimitado durante 180 días	5,45€	0,55€	6,00€
Familia numerosa general	10 viajes	6,18€	0,62€	6,80€
Familia numerosa especial	10 viajes	5,45€	0,55€	6,00€
Bono estudiante becado	Ilimitado			0€
Bono subvención social	Ilimitado			0€

PUNTO 9º. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, QUE COMPRENDE LA DEL ANEXO "TARIFAS" (12276/2022).

"Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable que modifica el anexo de las tarifas por la prestación de este servicio (2ª revisión) de la que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de enero de 2020, aprobó la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el



servicio de suministro de agua potable, publicada en el B.O.P n.º 32, de 14 de marzo de 2020, en cuyo artículo 4 se establece que las cuotas a satisfacer por la prestación de los servicios y concesiones enumerados en el presente artículo se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza (sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) vigente que le sea de aplicación).

El artículo 5 de la citada Ordenanza establece que las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe, aplicándose la fórmula de revisión aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 1991.

El 24 de febrero de 2022 (Registro de Entrada 2022-E-RE-13161), la Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A. (FACSA), concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Castelló de la Plana, presentó escrito proponiendo la revisión de las tarifas por la prestación de dicho servicio de conformidad con el contrato que regula la concesión.

El 9 de marzo de 2022 la Ingeniera Industrial Municipal, con el conforme del Director de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente, emite informe en el que indica que a la vista de los parámetros coste de la energía, coste de la mano de obra y de los índices de precios al consumo desde diciembre de 2020 hasta diciembre de 2021, y de conformidad con la fórmula de revisión aprobada por el Pleno Municipal, en su sesión 31 de enero de 1991, se informa favorablemente un incremento de la tarifa del 0,72 % señalando las nuevas tarifas a aplicar.

Por la Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructuras y Medio Ambiente se elaboró proyecto de modificación de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable, que modifica el Anexo de Tarifas de la misma, con código de validación 9TXNNRJNXT64HT427QXA635T9 y que adopta la forma de texto articulado.

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo el 12 de mayo de 2022, acordó informar favorablemente la revisión de las tarifas de precios autorizados de ámbito autonómico del servicio de suministro de agua potable, con un incremento de la tarifa del 0,72 % y remitir a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo el informe municipal junto con la demás documentación que establece la normativa vigente para su resolución por el órgano competente en la forma prevista en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, en el mismo acuerdo, se aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza, que comprende la modificación de su Anexo incorporando las tarifas con el





valor revisado y su detalle, así como que una vez resuelta favorablemente por la Consellería, proponer al Pleno su aprobación inicial.

El 9 de junio de 2022, (2022-E-RC-20383, de 13 junio de 2022) el Jefe de la Unidad de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, informa que la ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no contributivo se ajusta a la disposición transitoria de la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, así como al Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell por el cual se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y el procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación, así como al art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadido en virtud de la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asimismo indica que la correspondiente tarifa es autorizada por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en aplicación del procedimiento simplificado recogido en los arts. 12 y s.s del Capítulo IV, del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por expediente 99/06 2022.

TENIENDO EN CUENTA:

Que de conformidad con el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya redacción viene dada por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta imprescindible promover la aprobación de ordenanzas que regulen las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para aquellos servicios enumerados en el apartado cuarto del citado artículo 20 y que vienen siendo gestionados de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, siendo el caso de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la ciudad de Castelló de la Plana.

A tal efecto se aprobó la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable que consta de una Exposición de Motivos, ocho artículos que se refieren a la naturaleza y fundamento, objeto del servicio, personas obligadas al pago de la prestación, cuotas, revisión de las tarifas, devengo, normas de gestión y recaudación e infracciones y



sanciones, así como una Disposición Adicional, una Final, y un Anexo cuya modificación ahora se propone al objeto de actualizar las tarifas contenidas en el mismo.

De conformidad con el artículo 56 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y con el artículo 49 de la LRBRL para la modificación de las Ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, siendo competencia del Pleno, por la mayoría simple de votos, en virtud del artículo 123.1 d) y 2 LRBRL.

Así pues, procede, de conformidad con la propia Ordenanza citada (artículos 4 y 5) y con la legislación contractual aplicable, la revisión de las tarifas a través de la modificación del Anexo de la propia Ordenanza.

Por todo ello, vistos los preceptos mencionados y los informes emitidos por la Jefa del Negociado Administrativo de la Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente-adjunta de sección, el 17 de marzo de 2022, el informe emitido por el Asesor Jurídico Letrado-Adjunto Titular, el 3 de mayo de 2022, la nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno de 5 de mayo de 2022 y con el dictamen de la Comisión Plenaria, a propuesta del Concejal Delegado de Transición Ecológica, SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable, con código de validación 9TXNNRJNXT64HT427QXA635T9, que se acompaña al presente acuerdo en forma de texto refundido y que comprende, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza vigente, la modificación de su Anexo incorporando las tarifas con el valor revisado que a continuación se detallan, con un incremento porcentual en las tarifas vigentes del 0,72 %, subsistiendo íntegramente el texto restante.

Derechos de enganche para contador de Ø15mm (1)

Casco Urbano	134,8627 €
Obras (cada vivienda o local)	14,1517 €
Ensanche	266,3675 €
Playa del Pinar	633,6980 €

(1) Para el resto de los contadores en la misma proporción que las cuotas de servicio.





Cuota de Servicio.

Calibre contador € /Trimestre

13 mm.	12,1646
15 mm.	18,2466
20 mm.	30,4111
25 mm.	42,5754
30 mm.	60,8223
40 mm.	121,6447
50 mm.	182,4670
65 mm.	243,2896
80 mm.	304,1120
100 mm.	425,7565

Los contadores de calibre superior a 100 mm. A razón de 12,1646 €/Trimestre por cada 90 m3 de consumo trimestral previsto.

Aforos (€ /Trimestre)

Hasta 90 m3/Trimestre	12,1646
De 91 a 180 m3/Trimestre	18,2466
De 181 a 330 m3/Trimestre	30,4111
De 331 a 600 m3/Trimestre	42,5754
De 601 a 1.350 m3/Trimestre	60,8223
De 1.351 a 3.000 m3/Trimestre	182,4670

Cuota de Consumo (€/m3)

Hasta 30 m3/Trimestre	0,1626
Excesos sobre 30 m3/Trimestre	0,4545

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) vigente.



Segundo.- Exponerla al público durante un plazo de 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones y sugerencias y en la web corporativa municipal.

Tercero.- Entenderla definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y del artículo 117.1.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos (vigente en ese momento), en virtud de acuerdo de fecha 15 de marzo de 1983, el Pleno ejerció su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta y otorgó a la empresa “Fomento Agrícola Castellonense S.A.” (FACSA) la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Castellón de la Plana, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de





distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 72 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el BOP.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se registrará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza el suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche.



El referido servicio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta por la empresa Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A. (FACSA) en los términos del contrato de concesión vigente.

ARTÍCULO 3. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás entidades beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y en particular, quien sea titular de un contrato de suministro de agua potable o solicitante de conexión, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Tarifas.

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 5. Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe, aplicándose la siguiente fórmula de revisión aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 1991:

$$Pt = Po \left(0,14 \frac{Et}{Eo} + 0,37 \frac{St}{So} + 0,49 \frac{It}{Io} \right)$$

Siendo el significado de los coeficientes:

P= Precio del m³ de agua.

E= Coste de la energía eléctrica.

S= Coste de la mano de obra.

I= Índice de Precios al Consumo.

Subíndice "o". Coeficiente en el momento inicial del periodo a aplicarse.

Subíndice "t". Coeficiente en la fecha de revisión.

ARTÍCULO 6. Devengo.

1.- Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago, desde el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación del suministro .

2.- En el caso de prestaciones periódicas, el devengo se producirá el primer día del periodo establecido en cada caso.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y liquidación de las tarifas.

1.- La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión.

2.- Los recibos impagados podrán ser recabados judicialmente por la entidad concesionaria.

3.- Son derechos de los usuarios:

a) Recibir el servicio en las condiciones estipuladas.

b) Recabar la intervención de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Autónoma competente cuando se produzca cualquier irregularidad o anomalía en la prestación del servicio, con arreglo a las respectivas competencias.

c) Cualquier otro que le reconozca la legislación vigente.





4.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar puntualmente las cuotas que con respecto a tarifas u otros conceptos legalmente autorizados le exija la entidad concesionaria del servicio.
- b) Facilitar al personal de la entidad concesionaria el acceso a los puntos de consumo para su verificación y práctica de las operaciones necesarias.
- c) El usuario no podrá en ningún caso suministrar agua a personas o instalaciones ajenas distintas a las que fueron objeto del contrato ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar los fraudes que se puedan producir por su negligencia o falta de vigilancia y absteniéndose de realizar manipulaciones sobre los aparatos de medida.
- d) Facilitar a la empresa concesionaria la realización de los trabajos de conservación de las instalaciones que fueren necesarios.
- e) Responder de los daños y perjuicios que con su conducta puedan producirse en las instalaciones o a terceras personas o cosas.

5.- Facultades de la Corporación Municipal:

- a) Como usuaria del servicio la Corporación Municipal asumirá todos los derechos y deberes que como tal le corresponden de acuerdo con las condiciones de la concesión y con las excepciones dispuestas en la misma.
- b) En su calidad de Ayuntamiento y con respecto al servicio objeto de la presente ordenanza, la Corporación tiene la facultad de fiscalizar el desarrollo de dicho servicio, dictando normas para la mejora, en su caso, del mismo, e informar razonadamente los expedientes sobre tarifas que la concesionaria le presente en la forma y plazos que dispone la Ley.
- c) Corresponden a la Corporación cuantas otras facultades reconoce a las Entidades Locales el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes, en materia de organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene como uno de sus objetivos principales gestionar servicios de calidad para las personas en el marco de la garantía pública, trabajar por el bienestar integral de las mismas y asegurar su desarrollo, autonomía e integración social, en especial hacia las personas en situación de dependencia y/o vulnerabilidad. Siendo el acceso al agua potable un derecho esencial, el Ayuntamiento de Castellón, en virtud del convenio de colaboración firmado el 17 de septiembre de 2015 con FACSA, empresa concesionaria del servicio, garantizará de manera ininterrumpida, el suministro de agua a las personas usuarias de los Servicios Sociales que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, aún en caso de impago de las tarifas por falta de recursos, cuando ello pueda comportar una vulneración del derecho esencial a un suministro mínimo vital de agua por falta de dichos recursos económicos. En estos casos, el pago de lo referidos recibos será realizado por el Ayuntamiento, previa instrucción del correspondiente expediente a tal efecto, en el que quedará debidamente acreditada la falta de recursos económicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.



ANEXO. TARIFAS.

Derechos de enganche para contador de Ø15mm (1)

Casco Urbano	134,8627 €
Obras (cada vivienda o local)	14,1517 €
Ensanche	266,3675 €
Playa del Pinar	633,6980 €

(1) Para el resto de los contadores en la misma proporción que las cuotas de servicio.

Cuota de Servicio.

<u>Calibre contador</u>	<u>€/Trimestre</u>
13 mm.	12,1646
15 mm.	18,2466
20 mm.	30,4111
25 mm.	42,5754
30 mm.	60,8223
40 mm.	121,6447
50 mm.	182,4670
65 mm.	243,2896
80 mm.	304,1120
100 mm.	425,7565

Los contadores de calibre superior a 100 mm. A razón de 12,1646 €/Trimestre por cada 90 m3 de consumo trimestral previsto.

Aforos (€/Trimestre)

Hasta 90 m3/Trimestre	12,1646
De 91 a 180 m3/Trimestre	18,2466
De 181 a 330 m3/Trimestre	30,4111
De 331 a 600 m3/Trimestre	42,5754
De 601 a 1.350 m3/Trimestre	60,8223
De 1.351 a 3.000 m3/Trimestre	182,4670

Cuota de Consumo (€/m3)

Hasta 30 m3/Trimestre	0,1626
Excesos sobre 30 m3/Trimestre	0,4545

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

Tras la lectura de las propuestas, abierto el debate conjunto, en primer turno, intervienen los señores Sergio Toledo Llorens, por el grupo Popular, la señora Alcaldesa, Fernando Navarro Cueva, por el grupo Podem-Esquerria Unida y el señor Jorge Ribes Vicente, por el grupo Socialista.

En segundo turno intervienen los señores Toledo, Navarro y Ribes.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 00:07:40).





Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de cada uno de los puntos.

En primer lugar, se procede a la votación del punto quinto. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, el señor Braina, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido, Granero y Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y los señores Traver, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por diecinueve votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas (Zona ORA).

A continuación se procede a la votación del punto sexto. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, el señor Braina, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido, Granero y Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y los señores Traver, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por diecinueve votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas.

Seguidamente se procede a la votación del punto séptimo. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, el señor Braina, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido, Granero y Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la



señora Ruiz y los señores Traver, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por dieciocho votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano en autobús.

Finalmente se procede a la votación del punto noveno. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, el señor Braina, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido, Granero y Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y los señores Traver, Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por dieciocho votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable, que comprende la del anexo “tarifas”.

Tras la votación de los asuntos anteriores, como explicación de voto, intervienen los señores Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana y Vicente Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 00:32:05).

PUNTO 8º. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS (33056/2019).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Junta de Gobierno Local, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“1.- El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene actualmente en vigor el Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús como mecanismo para establecer un protocolo adecuado en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano.

Dicho reglamento articula los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo del servicio, como son la gestión del mismo, el régimen tarifario, los derechos y





deberes de la empresa y de las personas que hacen uso del servicio, el establecimiento de itinerarios y paradas o el régimen sancionador. No obstante, el actual reglamento, resulta obsoleto en algunos aspectos. Es por ello que se considera necesaria la actualización de esta normativa, que debe estar adaptada a la realidad y circunstancias de la prestación del servicio.

Por todo ello, se procede a la actualización de la citada normativa en la que, además de mantener la regulación de determinados aspectos (derechos y deberes de las personas usuarias del servicio, obligaciones de la empresa concesionaria del servicio y sus trabajadores, régimen sancionador, etc), se incluyen novedades como las paradas intermedias por razones de seguridad desde una perspectiva de género, el acceso al autobús con animales de compañía o la posibilidad de transportar bicicletas plegables, además de prestarse especial atención a la accesibilidad universal.

2.- En base a lo anterior, se han iniciado los trámites para la elaboración de un reglamento que regule el servicio del transporte público urbano en autobús, entre los que destacan los siguientes:

- Consulta Pública Previa (art. 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)): Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de enero de 2020, se acordó publicar, durante un plazo de 15 días naturales, la memoria suscrita por el concejal delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, el 23 de diciembre de 2019, en la web municipal, en el B.O.P n.º 10 de 23/01/20 y en el periódico Mediterráneo de fecha 21/01/20, y finalizado el plazo no se ha presentado ninguna observación y sugerencia.

- En la tramitación del expediente de ha incorporado el informe de impacto de género emitido por la Técnica del Negociado de Igualdad del SIO, de fecha 28 de noviembre de 2020, que valora el Reglamento con impacto de género positivo y se han tenido en consideración las observaciones y recomendaciones efectuadas.

- Se ha emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal, con fecha 14 de septiembre de 2021.

- Trámite audiencia e información pública (art. 133.2 LPAC): Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2021, se acordó publicar, durante un plazo de 15 días, el texto del Proyecto del Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús en la web municipal, así como el 7 de octubre de 2021 en el Boletín



Oficial de la Provincia (nº 120) y en el Periódico Mediterráneo, el 8 de octubre de 2021, así como su puesta a disposición, vía correo electrónico, a las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la citada norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Transcurrido el plazo concedido, se han presentado aportaciones por parte de la mercantil AUTOTRANSPORTES COLECTIVOS CASTELLONENSES, S.A., en fecha 28 de octubre de 2021 (SE-58777).

Las referidas aportaciones han sido informadas por el Jefe del Negociado de Transporte Público y Bicicleta, en fecha 28 de febrero de 2022, concluyéndose la inclusión de unas y la no inclusión de otras en el texto del Proyecto del Reglamento por los motivos que en el mismo se exponen.

- No resulta preceptivo el informe previo de fiscalización de la Intervención General Municipal al no derivarse, del texto del proyecto del Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús, efectos económicos para el Ayuntamiento.

- En fecha 2 de mayo de 2022, por la Secretaria General del Pleno se ha emitido informe favorable al Proyecto del Reglamento.

3.- El Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús se estructura en una exposición de motivos, siete capítulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final.

El Reglamento deroga el Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús, aprobado el 28 de febrero de 2013.

El artículo 25 LRBRL, señala en su apartado segundo que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la materia establecida en la letra g) (transporte colectivo urbano); además, es un servicio de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 50.000 habitantes como es el caso de este municipio conforme establece el artículo 26.1.d) de la LRBRL.

En concordancia con el artículo anterior, el artículo 33.3) de la Ley 8/ 2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valencia establece que los municipios valencianos tienen competencias propias, entre otras, en la establecida en la letra m), en materia de transporte público de viajeros.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Negociado Administrativo de Movilidad Urbana, de fecha 2 de mayo de 2022, conformado por el Jefe de Sección de Movilidad Urbana, el informe de la Asesoría Jurídica, de 14 de septiembre de 2021, el preceptivo informe favorable de la Secretaria General del Pleno, de fecha 2





de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha aprobado el Proyecto del reglamento; a propuesta de la concejalía delegada de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús, con código de validación 4WN4P5SGT25RHK9FKGZZNRQQF (versión valenciano) y 4N9LLN3GN65EEDQHRKKHTR7AR (versión castellano).

SEGUNDO.- Exponer al público el Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y publicar el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

TERCERO.- Entenderlo definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la web municipal.

La publicación de la entrada en vigor del presente Reglamento se producirá en los términos y condiciones de los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.”

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS DE CASTELLÓ DE LA PLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene actualmente en vigor su Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús como mecanismo para establecer un protocolo adecuado en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros y pasajeras. Este Reglamento fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana el 28 de Febrero de 2013 y se publicó en el BOP de Castellón de 13 de abril de 2013.

Dicho reglamento regula los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo del servicio, como son la gestión del mismo, el régimen tarifario, los derechos y deberes de la empresa y de las personas que hacen uso del servicio, el establecimiento de itinerarios y paradas o el régimen sancionador. No obstante, el actual reglamento, resulta desfasado en algunos aspectos que precisan su adaptación a la realidad social actual tales como hacer el transporte más accesible y atraer a nuevos usuarios y usuarias, en especial a los jóvenes tener mayores niveles de seguridad, dar una oferta más integrada con otros medios de transporte, promoción de la accesibilidad, el fomento de una movilidad más equilibrada entre otros. Es por ello que se considera necesaria la actualización de esta normativa, que debe estar adaptada a la realidad y circunstancias de la prestación del servicio.

Por todo ello, y dado que el mismo regula un servicio público esencial de obligada prestación por este Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 34. d) de la Ley 8/ 2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana debe procederse a la actualización de la citada normativa, en cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, se pretende regular los derechos y deberes de las personas usuarias del transporte público urbano en autobús, así como las obligaciones de la empresa concesionaria del servicio y sus trabajadores, articulando además un régimen sancionador aplicable a las infracciones de las personas usuarias.

Por otra parte se prestará especial atención a la accesibilidad universal y se añadirán novedades como las paradas intermedias por razones de seguridad desde una perspectiva de género, el acceso al autobús con animales de compañía o la posibilidad de transportar bicicletas plegables.

Además, en la elaboración del reglamento se ha tenido en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los distintos servicios municipales tales como policía local, gente mayor, juventud e igualdad. El reglamento cuenta con el informe de impacto de género con una serie de recomendaciones a tener en cuenta desde la perspectiva de género referido más a la forma y evaluación de la prestación del servicio que a la propia disposición reglamentaria que ha sido redactada utilizando un lenguaje inclusivo ya que es un servicio que por su carácter público va dirigido a toda la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Castelló aprueba este Reglamento en ejercicio de la potestad reglamentaria y de la competencia municipal en materia de transporte colectivo urbano que le confiere tanto la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 4.1 a) y 25. 2 g) y la Ley 8/ 2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en el artículos 33.2 m).

Necesidad y eficacia: Este Reglamento se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles que se han de satisfacer y cumplir para la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

Seguridad jurídica: El reglamento resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la Ley 6/ 2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Castelló de la Plana.

También es objeto de este reglamento regular los derechos y obligaciones de las personas que utilicen estos transportes, las relaciones entre estas y la empresa prestataria del servicio, así como la relación entre la empresa y el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Artículo 2 - Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la ciudad de Castelló de la Plana, sin perjuicio de la circulación interurbana cuando sea necesario para favorecer la movilidad hacia zonas de este término municipal separadas del núcleo de la ciudad.





Capítulo I. Condiciones generales del servicio

Artículo 3 - Gestión del servicio

Corresponden al Ayuntamiento de Castelló de la Plana, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Compete al Ayuntamiento de Castelló de la Plana otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 4 - Carácter público del servicio

El servicio de transporte urbano de viajeros y viajeras es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios y usuarias señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 5 - Organización y planificación

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana, a través de la Sección de Movilidad Urbana, organizará el servicio en lo correspondiente a líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas, títulos autorizados y a cuantos otros aspectos se relacionen con el mismo.

Artículo 6 - Los itinerarios

Los itinerarios de los autobuses tienen la denominación de “líneas” identificadas con un número de línea y una denominación que se corresponde con el inicio y fin del recorrido.

Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del casco urbano. La red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios y usuarias, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el Ayuntamiento determine.

Podrán establecerse también servicios de transporte regular temporal de uso general, destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada, sin perjuicio, en su caso, de su repetición periódica.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana podrá modificar, previa comunicación a la empresa gestora, itinerarios, paradas u horarios de las líneas en razón del interés público. Una vez aprobada cualquier modificación se le dará a la misma la máxima difusión posible.

Asimismo, podrán alterarse provisionalmente los itinerarios con acotación o desvío del recorrido por causa de obras o acontecimientos especiales. A tales alteraciones se les dará la máxima difusión posible para que la ciudadanía sea conocedora de las mismas.

Artículo 7 - Las paradas

Las líneas regulares o los servicios especiales tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Estas paradas se clasificarán en paradas “de paso” o “de regulación”.

Las paradas de paso son aquellas en las que el autobús se detiene estrictamente para la operación de subida y bajada de viajeros o viajeras. La detención del autobús en una parada de



paso tendrá la consideración de parada en los términos definidos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La persona que conduce el autobús solamente realizará la parada cuando le sea solicitada desde el interior del autobús pulsando el indicador de "Parada Solicitada", o cuando se le solicite mediante señalización visual con la mano desde la propia parada, o con la sola presencia en la parada en caso de usuarios o usuarias invidentes o con manifiesta imposibilidad física de realizarlo.

Las paradas de regulación son aquellas que determinan el inicio o final de la línea, y en las que con independencia de que se produzca la operación de subida y bajada de viajeros y viajeras, el autobús permanece detenido con el objetivo de regular el horario del servicio.

De manera excepcional se podrán establecer paradas provisionales por obras en la vía pública, festividades, actos o cualquier otro motivo que impida la circulación en determinadas vías de la ciudad. Dicha parada provisional estará convenientemente señalizada.

El Ayuntamiento podrá autorizar paradas intermedias para el desembarque, fuera de las prefijadas, en las líneas, tramos, condiciones y horarios que se determinen para cada servicio, atendiendo, especialmente, a razones de seguridad o accesibilidad y siempre desde una perspectiva de género y de inclusión social.

Artículo 8 - Detención de los vehículos en las paradas, acceso y bajada del autobús.

En las paradas de paso, comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, no se deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición.

El tiempo de parada será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de pasajeros y pasajeras.

Durante el estacionamiento en las paradas de regulación, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, excepto durante el tiempo reglamentario de descanso del personal de conducción. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quien conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera y del modo que menos perjudique a los usuarios y usuarias del transporte público y al tráfico peatonal.

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central, salvo las excepciones reguladas por el presente Reglamento.

Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús mientras éste se encuentre en marcha.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor o excepciones reguladas en el presente reglamento.

Artículo 9 - Los vehículos

Los vehículos utilizados para la prestación del servicio serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Vehículos vigente, dispondrán del seguro obligatorio en vigor, garantizarán la accesibilidad universal, y deberán estar al corriente de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV) y, en su caso, de las condiciones contractuales de este servicio.

La empresa que preste el servicio será la responsable de mantener los vehículos en buen estado de seguridad, salubridad e higiene así como el estado técnico de la flota y el normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos.





Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, en la parte frontal. En la parte trasera únicamente deberá figurar el número de línea.

Los autobuses podrán ir provistos de un sistema de grabación de imagen interior y exterior que será utilizado conforme a la legislación vigente.

Artículo 10 - Autoridad y responsabilidad en el servicio

El personal conductor es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios y usuarias las normas relativas a policía e higiene, prevaleciendo el criterio del mismo en materia de seguridad de las personas que viajan a bordo.

El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan el presente reglamento, pudiendo en todo caso exigir su cumplimiento y requiriendo para tales fines, si lo estimase necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

Artículo 11 - Transporte de personas menores de edad

Al efecto del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios todas las personas, incluidas las personas menores de edad, viajen solas o acompañadas, deberán estar provistas de título de transporte.

Las personas menores de cinco años deberán ir acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad.

Se considerará que el resto de menores de edad que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad han sido autorizados por la o las personas que ejerzan su tutoría a todos los efectos, y por lo tanto viajarán bajo su responsabilidad.

Las niñas y niños menores de 7 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento, no están obligados al pago del billete correspondiente por el uso del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras.

Artículo 12 - Acceso de menores transportadas en coches o sillas

Los coches y las sillas infantiles serán admitidos en todos los autobuses siempre que, el o la menor vaya debidamente sujeto al mismo, o se porten plegados. En caso de que las plazas destinadas a sillas de ruedas o vehículos homologados para personas con movilidad reducida estuviesen ocupadas, se podrá acceder al autobús con el coche o la silla plegada, siempre que exista espacio suficiente para ello.

Los coches o sillas que no transporte ninguna persona menor deberán ir plegados.

Se ubicarán en la plataforma central del vehículo, sin dificultar el tránsito de personas, con el freno accionado, con la o el ocupante en sentido contrario a la marcha del vehículo y sujetos permanentemente durante el viaje. Será responsabilidad de la persona que los lleva, el cumplimiento de las condiciones señaladas, de forma que quede garantizada la seguridad del ocupante y del resto de viajeros y viajeras.

El acceso de quienes porten un coche o silla infantil será por la primera puerta del autobús teniendo preferencia respecto al resto de usuarios y usuarias que esperen en la parada. De no ser posible el acceso por la primera puerta, el personal conductor, si lo considera conveniente, facilitará su acceso por la segunda puerta del autobús, debiendo respetar la prioridad de las



personas usuarias que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo, o precisen del uso de otros elementos de apoyo como bastones, muletas o andadores.

Artículo 13 - Acceso con bultos de mano

Se podrá acceder con bultos de mano, equipajes, carros de la compra, bicicletas plegables, patinetes, monopatinos u otros vehículos de movilidad personal análogos, y otros elementos de pequeño tamaño comúnmente utilizados y admitidos, siempre que no supongan molestias o peligro para el resto de personas viajeras ni una disminución de las plazas existentes en el vehículo.

Como norma general no se admitirán bultos cuyo tamaño exceda 100x60x25 cm.

En todo caso, los bultos deberán ir debidamente sujetos por la persona viajera que los embarque, desde que esta acceda al vehículo hasta que lo abandone.

No podrá accederse al vehículo portando bultos, objetos, materiales o aparatos, cualesquiera que fueran sus dimensiones o peso, que por sus características físicas, técnicas, olor u otras circunstancias pudieran causar molestias a otros usuarios o usuarias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo del resto de personas o puedan perjudicar o afectar al buen funcionamiento del servicio.

No se abonará ningún recargo por esta prestación.

Artículo 14 - Acceso de bicicletas y otros vehículos de movilidad personal.

Las bicicletas plegables y otros vehículos de movilidad personal tales como patinetes, patinetes eléctricos, monopatinos y otros análogos serán admitidas según lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Es obligatorio que la bicicleta o el vehículo de movilidad personal esté plegada, cuando esto sea posible, antes de subir al vehículo, debiendo situarse en la plataforma central y estando sujeto en todo momento por su propietario o propietaria.

Artículo 15 - Acceso de animales de compañía

Se permite viajar en el vehículo portando pequeños animales de compañía, dentro de recipientes idóneos, siempre que no produzcan molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes viajeros y viajeras.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior los perros guías, de asistencia o de apoyo que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar, en las condiciones que se establezcan en la normativa de aplicación, en todo momento junto a la persona que asisten.

Artículo 16 - Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los autobuses como vehículos de transporte público urbano.

La publicidad respetará, en todo caso, la legislación vigente en la materia, quedando expresamente prohibida la de contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, edadista vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona por sus circunstancias personales o sociales.

Siempre que el plan municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres en vigor lo establezca, en cada una de sus anualidades y durante el período de, al menos, un mes se utilizará la parte posterior de los autobuses municipales para visibilizar campañas contra la violencia machista o de sensibilización en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.





Artículo 17 - Condiciones de higiene y confort

Tanto los vehículos como las instalaciones fijas de las paradas deberán mantenerse en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

El personal conductor del autobús, cuando utilice aparatos de comunicación, radios o reproductores de sonidos, deberá mantener un volumen adecuado que no resulte molesto a las personas usuarias.

Artículo 18 - Capacidad de los vehículos.

En ningún caso podrá superarse la capacidad máxima de personas establecida en el permiso de circulación. Cuando el vehículo se encuentre con su capacidad de ocupación al completo no se abrirá la puerta delantera al llegar a una parada.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de asientos y el número máximo de personas que pueden viajar de pie.

Artículo 19 - Accidentes y daños personales y/o materiales.

La empresa prestataria del servicio tendrá concertados los seguros a los que esté obligada por la legislación vigente, con el fin de indemnizar los daños personales o materiales que se produzcan a las personas viajeras o a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

En el caso de que las personas usuarias del servicio de transporte sufran daños materiales o personales durante el uso del mismo, deberán comunicar al personal conductor tal circunstancia para que éste rellene un parte justificativo de la incidencia. Este parte será depositado en las oficinas de la empresa y se entregará una copia a la persona afectada; además la empresa deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

En caso de accidente, el personal conductor formalizará el oportuno parte de accidente, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la empresa.

Capítulo II. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias

Artículo 20 - Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Ser transportadas con el único requisito de portar un título de transporte válido.
- b) Elegir entre los diferentes títulos de transporte válidos en cada momento, conforme a las tarifas vigentes, y cumpliendo siempre las condiciones establecidas.
- c) Disponer de información clara, comprensible y veraz en los medios establecidos para ello, en lo relativo a itinerarios, paradas, tarifas, desvíos o cualquier información relativa al servicio.
- d) Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que le sean planteadas, en asuntos relacionados con el servicio.



- e) Que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas; no obstante, se abstendrán de discutir con las y los empleados, acatando sus decisiones y presentando, en su caso, la oportuna reclamación, sin menoscabo del servicio.
- f) Solicitar y obtener en el propio vehículo, en las oficinas de la empresa o en los centros de atención al público, los impresos normalizados, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio, sin perjuicio de dirigirse a la autoridad competente en materia de consumo.
- g) Estar acompañadas de perros guía, de asistencia o de apoyo, que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar en las condiciones que se establezcan en la normativa de aplicación, en todo momento, junto a la persona a la que asisten.
- h) Recibir respuesta de la empresa o del Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos, de la reclamación efectuada.
- i) Obtener el cambio por el pago del título de viaje sencillo, que adquieran en el autobús siempre que paguen, como máximo, con el billete inmediatamente superior al precio de 5 billetes ordinarios. En caso de que el conductor o conductora no disponga de cambio, entregará un vale a la persona viajera, para su cobro en las Oficinas que disponga la empresa gestora del servicio.
- j) Acceder con bultos, equipajes, carritos de compra, bicicletas plegables u otros elementos de movilidad personal, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias o para el vehículo, sin abonar suplemento alguno, conforme a lo establecido en este reglamento.
- k) Los usuarios y usuarias que lo necesiten tienen derecho a ser ayudados por el conductor o conductora y el resto de usuarios y usuarias al subir y bajar del vehículo, en cuyo caso el citado conductor está autorizado a abandonar el puesto de conducción.
- l) Viajar sentadas siempre que existan asientos disponibles, sin que puedan exigir este derecho cuando todos estén ocupados. Las personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores y mujeres embarazadas, tienen derecho a ocupar los asientos reservados para ellas y a exigir que se les ceda cualquier otra persona que eventualmente pudiera ocuparlo. De igual manera, podrán ejercer el derecho de solicitar que se les ceda el espacio reservado a ellas, las personas usuarias de silla de ruedas y con carritos de bebé.
- m) Hacer trasbordo en el plazo de una hora en cualquier línea de transporte urbano de autobús con cualquiera de los títulos, salvo el billete ordinario, sin perjuicio de que esta cantidad de tiempo pueda ser modificada mediante Decreto de la Concejalía competente en materia de transporte urbano para adaptarla a la realidad del momento.

Artículo 21 - Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

- a) Portar título de transporte válido, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto, a disposición del personal de la empresa, del personal de inspección del Ayuntamiento o cualquier otro agente de inspección habilitado para ello.
- b) Seguir, en todo lo relacionado con el servicio y sus incidencias, las indicaciones del personal de la empresa.
- c) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete ordinario, sin que pueda obligarse al conductor o conductora a cambiar moneda mayor al billete inmediatamente superior al precio de 5 billetes ordinarios.
- d) Las personas usuarias portadoras de bonos deberán cancelarlo en la máquina prevista para tal fin en el interior de los autobuses con ocasión del viaje.
- e) Uso personal e intransferible del bono personalizado y el mantenimiento del mismo en perfecto estado.





- f) Mostrar la tarjeta personalizada al personal de la empresa o al personal de inspección del Ayuntamiento si se les requiere.
- g) Comunicar al Ayuntamiento si se alteran las condiciones en virtud de los cuales se le otorgó el bono de transporte.
- h) Satisfacer el importe de renovación o pérdida de la tarjeta correspondiente al bono personalizado.
- i) Ceder los asientos reservados a personas con movilidad reducida, que porten bebés, personas mayores o mujeres embarazadas.
- j) Solicitar la parada para descender con suficiente antelación haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo.
- k) En el momento de subir al autobús, respetar el turno que le corresponda según orden de llegada a la parada, siempre priorizando a las personas con movilidad reducida, que porten bebés, personas mayores o mujeres embarazadas; absteniéndose de ascender cuando el personal conductor le advierta de que el vehículo está completo.
- l) En caso de acceder al autobús en silla de ruedas, a ocupar el espacio reservado para tal fin en la plataforma central, e ir sujetas con las fijaciones y sistemas de seguridad disponibles.

Artículo 22 - Conductas prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Viajar sin título de transporte válido.
- b) Acceder o abandonar el vehículo mientras se encuentre en movimiento.
- c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor haya advertido que el mismo está completo.
- d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.
- e) Realizar conductas violentas, discriminatorias o vejatorias contra otras personas, incluida la violencia contra las mujeres aunque sea entre personas que tengan una relación de afectividad.
- f) Hablar o distraer al conductor o conductora cuando el vehículo esté en marcha, salvo por razones de extrema necesidad.
- g) Practicar la mendicidad, venta ambulante, colectas o la distribución de propaganda, materiales promocionales, folletos, hojas informativas o cualesquiera otros elementos similares, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- h) Fumar, consumir drogas tóxicas, bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarrillos electrónicos o vapeadores.
- i) Comer o beber en el interior de los vehículos.
- j) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.
- k) Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12 del presente reglamento.



- l) Acceder a los autobuses con animales que no estén contemplados en este reglamento o en la legislación vigente.

El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Si el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se atenga al reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

Capítulo III. Obligaciones de la empresa prestadora del servicio

Artículo 23 - Información

La empresa será la responsable de mantener la información correcta y continuada en lo referente al servicio. En el interior de los vehículos y en las paradas, según el caso, se deberá hacer constar la suficiente información respecto a las tarifas vigentes, los horarios, itinerarios, correspondencias, desvíos y el resto de circunstancias que hayan de ser conocidas por las personas usuarias del servicio.

Artículo 24 - Limpieza y mantenimiento de los vehículos

Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas necesarias. Se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa de aplicación.

Diariamente, la empresa comprobará:

- a) El buen funcionamiento de los sistemas de inclinación, las rampas, los timbre y pulsadores de aviso de parada,.
- b) El buen funcionamiento del sistema de apertura y cierre de puertas, las canceladoras de títulos y los sistemas de localización y comunicación si los hubiere.
- c) Las correctas condiciones de uso de los elementos de seguridad (martillos, rompe cristales, extintores, etc.)
- d) La idoneidad de los niveles de aceite, combustible y otros líquidos, así como el correcto estado de los neumáticos, etc...

Artículo 25 - Uniforme e identificación

El personal de la empresa relacionado directamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación que estará en un lugar visible en todo momento.

Artículo 26 - Objetos perdidos

Los objetos perdidos y hallados en los autobuses se entregarán por el personal de la empresa en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños o dueñas en el plazo de 48 horas, deberán ser depositados por la empresa en la Oficina municipal de gestión de objetos perdidos.

Artículo 27 - Hojas de reclamaciones

La empresa tendrá a disposición de los usuarios y las usuarias, en todos los vehículos y en todas sus dependencias de acceso público, incluidas sus oficinas, las correspondientes Hojas de Reclamaciones, en las que los viajeros y viajeras podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. La existencia de estas Hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible en un cartel con la siguiente leyenda: "Hojas de Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten".





La cumplimentación de las mismas, en ningún caso debe entorpecer o paralizar la ejecución de un servicio. Se buscará que coincida con origen, destino o descanso del servicio para que no peligre la conducción ni moleste al resto de viajeros y viajeras. Si la formulación de la reclamación requiriese atención del personal de conducción que derivara en la interrupción o en la afectación de las condiciones de prestación del servicio, la reclamación deberá presentarse en las dependencias de la empresa.

Al término del servicio el conductor o conductora indicará a la central cualquier incidencia surgida y entregará la copia de la hoja de reclamaciones si la hubiera.

Formulada la reclamación, la empresa operadora la remitirá al Ayuntamiento de Castelló de la Plana en el plazo de treinta días, junto con el informe o las alegaciones que estime pertinentes e indicando si acepta o no la pretensión del reclamante.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, comunicará a la persona reclamante, la resolución adoptada, informando además sobre los posibles mecanismos de arbitraje y de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

Artículo 28 - Obligaciones del personal de la empresa

La empresa prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

En especial son obligaciones del personal de la empresa las siguientes:

- a) Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio.
- b) Dispensar en todo momento un trato correcto a las personas usuarias, atendiendo a sus peticiones de ayuda e información.
- c) Facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso con los que esté equipado el vehículo cuando se requiera, así como y del resto de medidas establecidas en este Reglamento y en la normativa vigente respecto a la accesibilidad universal.
- d) No permitir el acceso a las personas viajeras cuando:
 - No dispongan de título válido de transporte
 - No cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias
 - Se infrinjan las condiciones establecidas en este reglamento para el acceso con bultos de mano o con animales
 - Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.
 - Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
- e) Ordenar el uso de los asientos reservados cuando sea necesario y especialmente a requerimiento de una persona con movilidad reducida.
- f) Ordenar a las personas viajeras el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se haya establecido en el presente reglamento.



g) El personal conductor deberá cumplir con la normativa vigente de tráfico y seguridad vial. Deberá conducir el autobús con suavidad, efectuando las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos de forma que se transmita sensación de confort a las personas usuarias, velando en todos los momentos por la seguridad de las personas que se encuentran en el interior del vehículo.

Capítulo IV. Los títulos de transporte

Artículo 29 - Títulos de transporte válidos y tarifas

El billete ordinario, el billete cero y las tarjetas de transporte, con todas las modalidades de títulos que estos soportes recojan, son los títulos de transporte que habilitan para la utilización de los servicios de transporte.

Los títulos pueden ser para un solo viaje, para varios viajes, para un tiempo determinado o de cualquier otra clase. Asimismo pueden ser exclusivos para la utilización por parte del portador o por varios usuarios y usuarias en el mismo viaje.

Los puntos de venta de los títulos y recarga de bonos se realizará en los establecimientos y lugares al efecto que determine por la empresa prestataria del servicio o en su caso el Ayuntamiento u organismo en que éste delegue su competencia tales como quioscos, estancos y demás establecimientos adheridos en cada momento.

Las tarifas por el uso y disfrute del transporte público de los diferentes títulos de transporte serán las establecidas por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana en la ordenanza reguladora de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de este servicio.

Artículo 30 - Tipos de título

Los usuarios y usuarias podrán adquirir cualquier título de viaje disponible según sus necesidades. En el momento de aprobación de este Reglamento los títulos que podrán usarse son los siguientes:

1. Billete o tarjetas no personalizadas

1. El billete ordinario es el que se emite a bordo del vehículo en el momento del embarque y previo pago de la tarifa correspondiente en metálico.

La persona viajera deberá procurar abonar el importe exacto del billete ordinario, no obstante, tendrá derecho a que se les proporcione cambio de moneda hasta el billete inmediatamente superior al precio de 5 billetes ordinarios. En caso de que el conductor o conductora no disponga de cambio, entregará un vale a la persona viajera, para su cobro en las Oficinas que disponga la empresa gestora del servicio.

La persona viajera deberá comprobar en el momento de su adquisición que el cambio de moneda recibido es el correcto.

2. Billete Cero: Billete gratuito expedido a personas que no tienen obligación de abonar el viaje.

3. Bono 10 viajes: Abono reutilizable y recargable con tramos de 10 viajes. Permite trasbordo.

4. Bono 30 días: título temporal, sin límite de viajes durante los 30 días naturales posteriores a su primera utilización.

5. Bono joven 10 viajes: Abono reutilizable y recargable con tramos de 10 viajes para personas de hasta 30 años. Permite trasbordo.

2. Títulos personalizados

1. Bono Oro: Se podrá conceder a personas que cumplan alguno de los siguientes criterios:





- Tener 65 años o más.
- Tener una edad inferior a 65 años y ser perceptoras de pensión por jubilación, viudedad, orfandad (en este caso siempre que no se haya alcanzado la edad de 24 años), o incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todos los trabajos o gran invalidez del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.
- Tener una edad inferior a 65 años y reconocida una discapacidad del 65% o superior, y se perciba por tal concepto una prestación no contributiva, o bien sea causante de prestación familiar no contributiva por hijo a cargo; en ambos casos la prestación procederá del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.
- Ser menor de edad y tener reconocida una discapacidad del 33% o superior.

Este bono permite la utilización sin límite de viajes durante el año de compra de la recarga.

Existen tres tipos de bono oro (normal, reducido y gratuito), que se concederán en función de la pensión que perciba la persona interesada, según los límites establecidos en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Para la obtención del Bono Oro con posibilidad de doble cancelación en el mismo viaje es necesario tener necesidad de concurso de tercera persona, o tener reconocido algún grado de dependencia por la consellería de igualdad y políticas inclusivas, o tener reconocida gran invalidez permanente por el instituto nacional de la seguridad social.

Será necesario que la persona interesada se encuentre empadronada en Castelló de la Plana.

2. Bono Activa't: Para personas desempleadas en búsqueda activa de empleo más de dos meses consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y para familias con rentas menores a unas condiciones determinadas en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Permite la utilización sin límite de viajes durante 180 días desde que se compra la recarga.

Existen dos tipos de bono Activa't (Or y Argent), que se concederán en función de la prestación por desempleo que perciba la persona interesada, según los límites establecidos en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Será necesario que la persona interesada se encuentre empadronada en Castelló de la Plana.

3. Familia numerosa o monoparental: A favor de aquellas familias así definidas en la legislación aplicable, cuya cuantía dependerá de su clasificación en general o especial, tal y como se dispone en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.



4. Bono subvención social: Para ciudadanos y ciudadanas en riesgo de exclusión social y/o vulnerabilidad y víctimas de violencia de género, en el marco de programas de intervención social que desarrolle el Ayuntamiento. Válido como máximo por un año.

5. Bono estudiante becado: Válido por un año sin límite de viajes para estudiantes becados, conforme al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, salvo aquellos cuya beca incluya el componente de desplazamiento y/o transporte urbano.

Será necesario que la persona interesada se encuentre empadronada en Castelló de la Plana.

La diferente tipología de títulos podrá modificarse, suprimirse o ampliarse por resolución del órgano municipal competente sin que ello suponga modificación del presente reglamento.

Todos los títulos y la documentación preceptiva para obtención se regulan en la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús.

Artículo 31 - Obligación de portar el título de transporte válido

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal inspector de la empresa que podrá requerir su exhibición.

En el caso de títulos de transporte personalizados las personas viajeras están obligadas a identificarse con el documento que acredite su identidad.

Si la persona viajera no cumpliera con su obligación de colaborar en las labores de inspección, el personal de la empresa prestataria del servicio podrá requerir el auxilio de la Policía Local.

Artículo 32 - Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte

Los títulos de transporte serán retirados y remitidos al Ayuntamiento por el personal de la empresa o por los inspectores o inspectoras municipales, y se acompañarán, en su caso, del informe correspondiente, cuando estén en mal estado o se les esté dando un uso fraudulento.

Capítulo V. Accesibilidad universal

Artículo 33 - Marco regulador

La empresa operadora del servicio estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal en los transportes públicos recogida en en la legislación vigente, en el presente reglamento y, en su caso, del correspondiente contrato.

Artículo 34 - Promoción de la accesibilidad

Los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que estarán siempre disponibles y accionables mediante los mecanismos establecidos al efecto.

Se promoverá la utilización de sistemas visuales y auditivos que faciliten la comprensión y utilización de timbres de aviso y sistemas de seguridad.

Tanto en el mobiliario de las paradas como en otros medios utilizados para la información sobre la red de transporte público urbano, se promoverá la utilización de medios que faciliten el uso adecuado del transporte de manera que la información sea accesible y comprensible por todas las personas usuarias.

Artículo 35 - Personas con movilidad reducida

A los efectos de este Reglamento se entiende como personas con movilidad reducida a quienes se desplacen en sillas de ruedas, sillas de ruedas con motor eléctrico, escúteres o cualquier otro vehículos homologado de uso análogo, las personas con dificultades de tipo sensorial, intelectual





o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional, con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas, las personas de edad avanzada con problemas para desplazarse o que no puedan desplazarse con autonomía, las mujeres en estado de gestación, quienes lleven niños pequeños de la mano, en carritos o en sus brazos y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo para sí mismas o para terceras personas.

Artículo 36 - Acceso de personas con movilidad reducida

El acceso de las personas viajeras con movilidad reducida deberá realizarse garantizando su máxima seguridad y de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las personas con movilidad reducida que no puedan subir el escalón de acceso al vehículo lo señalarán a la persona conductora que facilitará su embarque, pudiendo subir y bajar del autobús por la puerta cuya utilización les proporcione mayor comodidad y les obligue a realizar un menor esfuerzo físico.

Quienes se desplacen con sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo accederán por la puerta habilitada para ello, con carácter general la intermedia, una vez accionada la rampa de acceso y el sistema de arrodillamiento del vehículo si es necesario, y se situarán en los espacios reservados a tal efecto, siendo obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad del vehículo.

Con carácter general, el número máximo de sillas o vehículos homologados que podrán acceder al autobús es de dos, excepto que la ficha técnica del vehículo fije un número superior o inferior. Las sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo tendrán preferencia en el acceso al vehículo respecto de las personas menores transportadas en coches o sillas infantiles.

Artículo 37 - Asientos reservados

Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida, al menos dos espacios para sillas de ruedas, excepto si en la Ficha Técnica del vehículo se fija un número inferior, así como un mínimo de cuatro asientos próximo a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada.

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida. Estos asientos podrán ser ocupados por cualquier persona usuaria del servicio mientras se encuentren libres y no sean requeridos por alguna persona para los que están reservados.

En caso de utilización indebida corresponderá al personal conductor tomar las medidas oportunas para garantizar su correcta ocupación.

Capítulo VI. Inspección y Régimen Sancionador

Artículo 38 - Inspección del servicio

La empresa operadora de transporte podrá inspeccionar el cumplimiento por parte de las personas viajeras de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Además del personal de inspección de la propia empresa, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección que crea oportunas, a través del personal municipal de inspección que estará debidamente acreditado y tendrá libre acceso a los autobuses, locales y dependencias de



la empresa, debiendo ésta facilitarles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

Artículo 39 - Responsabilidades y régimen sancionador

La responsabilidad administrativa que se derive por la comisión de las infracciones reguladas en el presente reglamento será exigible directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con ella sus progenitores, persona que la tutorice, acogedora y guardadora legal o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a la persona infractora.

Si la infracción fuese cometida por la empresa, será a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dichas responsabilidades.

El régimen sancionador se ejercerá con aplicación de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el procedimiento previsto para su ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 40 - Infracciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 41.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

1.a) Son infracciones muy graves respecto de las personas usuarias:

- a) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro la integridad física de otras personas usuarias o del personal de la empresa.
- b) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio.
- c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.
- d) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.
- e) El uso del bono por persona distinta de su titular así como la falsificación, venta, cesión o manipulación del mismo.
- f) La falsificación dolosa de datos y documentos presentados con la solicitud de concesión de tarjeta de transporte colectivo urbano bonificada, así como la ocultación de los mismos, bien sea inicial o posterior a la concesión del carné, que ocasionen la concesión indebida del mismo o la permanencia en la situación de beneficiario o beneficiaria.





1.b) Son infracciones muy graves respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

- a) No señalar la reserva de asientos para personas con movilidad reducida.
- b) Realizar el servicio careciendo de la autorización que, en cada caso resulte necesaria.
- c) Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona.

2.a) Son infracciones graves respecto de las personas usuarias:

- a) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa.
- b) Escribir, pintar o ensuciar los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscriptos al servicio.
- c) Fumar dentro de los autobuses.
- d) Llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto o en combinación con factores externos puedan poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros y viajeras. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
- e) La comisión de al menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.

2.b) Son infracciones graves respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

- a) Superar la capacidad establecida en el permiso de circulación del vehículo.
- b) No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.
- c) Descuidar la limpieza o mantenimiento de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.
- d) Dispensar un trato incorrecto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos
- e) Dificultar, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona
- f) No hacer cumplir la reserva de asientos reservados para personas con movilidad reducida cuando sea requerido por un viajero o viajera.
- g) No detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como a requerimiento de una persona que esté en la parada
- h) No rellenar o tramitar el parte de accidentes así como abstenerse de informar a los viajeros de la posibilidad de formular reclamación directa a la empresa prestataria en caso de daños o lesiones.
- i) No entregar a las personas viajeras que lo soliciten copia del parte de accidente.
- j) No facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida, utilizando los sistemas de acceso con los que esté equipado el vehículo.



k) No permitir a los viajeros acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.

l) No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.

m) Negarse, en el autobús o en las Oficinas de la empresa, a dar Hojas de Reclamaciones a los clientes ó, disponiendo de ellas, no tramitarlas debidamente y en el plazo que corresponda.

3.a) Son infracciones leves respecto de las personas usuarias:

a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

c) Arrojar objetos por la ventanilla y/o dentro del autobús.

d) Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de las demás personas usuarias.

e) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave.

f) Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo está en marcha.

g) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

h) El incumplimiento injustificado del deber de comunicación de la pérdida o robo de la tarjeta personal de transporte público.

i) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

3.b) Son infracciones leves respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

a) No atender durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a las usuarias y usuarios.

b) No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de este Reglamento.

c) No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículos u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.

d) Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.

e) Mantener encendido el motor del autobús en una parada terminal por un período de tiempo superior a los cuatro minutos.

f) Conducir los vehículos con brusquedad.

Artículo 41 - Sanciones

Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Muy graves: Multa de 101 a 200 euros y retirada de la tarjeta personal, en su caso

b) Graves: Multa de 51 a 100 euros y retirada de la tarjeta personal, en su caso.





c) Leves: Multa de hasta 50 euros.

Las personas que viajen sin portar un título de transporte válido estarán obligadas a abonar en concepto de recargo extraordinario de carácter tarifario por el servicio utilizado o que se pretendiera utilizar, un importe igual al resultado de multiplicar por 50 el importe tarifario correspondiente al billete ordinario.

De no hacerse efectivo el citado pago, se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si la persona infractora se negare a facilitar sus datos personales, el personal inspector podrá requerir el auxilio de Agentes de la Policía Local, haciéndolo constar en la denuncia.

Disposición Adicional única

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento Castelló de la Plana para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Disposición Transitoria Única

Primera. Títulos de transporte urbano colectivo vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.

Las tarjetas de transporte urbano colectivo gratuitas o bonificadas concedidas conforme a la normativa anterior al presente Reglamento, que tengan una duración determinada, se registrarán durante su vigencia por la normativa en que se otorgaron; sin embargo, una vez finalizada su vigencia, la solicitud de renovación de la citada tarjeta se ajustará a las reglas de este Reglamento.

Segunda. Medidas especiales de protección de la salud pública como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la situación de la pandemia del Covid-19.

Las disposiciones contenidas del Reglamento de prestación del servicio de transporte urbano colectivo de Castelló de la Plana, podrán verse afectadas o modificadas temporalmente por las medidas que dicten las autoridades sanitarias competentes de las distintas administraciones públicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Co- V-2- Covid-19 con el fin de proteger la salud pública o prevenir su pérdida o deterioro de los usuarios y usuarias del servicio y del personal que presta este servicio.

Disposición Derogatoria única

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús, aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana el 28 de Febrero de 2013 (Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 45, de 13 de abril de 2013).

Así mismo quedan derogadas las disposiciones de otros Reglamentos u Ordenanzas Municipales aprobadas por este Ayuntamiento, que se opongan o contradigan el contenido del presente.

Disposición Final única

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

El acuerdo de aprobación definitivo del presente Reglamento se comunicará a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto íntegro del Reglamento se publicará



en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

Además de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/ 2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y en el Panel de Transparencia en la web municipal.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales y Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS

PUNTO 10º. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR ESTE AYUNTAMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE, RESPECTO DE SU PERSONAL EVENTUAL, ESTABLECE EL ARTÍCULO 104.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, CORRESPONDIENTE AL 1R Y 2º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 (30050/2022).

Se da cuenta del siguiente informe (CSV ZSKNW2ENSH9RNF6K6NKLASD6) emitido por la Alcaldía, en fecha 2 de junio de 2022, de conformidad con las conclusiones emitidas en el informe de la Jefatura de Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en fecha 2 de junio de 2022:

“En fecha 31 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), por la que se adapta la normativa básica en materia de Administración con la finalidad de clarificar las competencias municipales, racionalizar la estructura administrativa organizativa, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera y garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.

En el marco de la reforma efectuada por la LRSAL, se efectúa una nueva regulación del régimen del personal eventual mediante la incorporación de un nuevo precepto a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), artículo 104 bis, que complementa la regulación existente hasta el momento, afectado en su redacción por Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2017 que declara nulos los apartados 3 y 4, y que resulta de aplicación desde la entrada en vigor de la LRSAL, tanto respecto de los puestos de nueva creación como de los existentes en las respectivas organizaciones y cuyo cumplimiento deberá verificarse por las respectivas Entidades Locales a los efectos de la obligación contenida en su apartado 6, por la que el





Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en el referido artículo.

Constituida la nueva Corporación Municipal, tras las elecciones municipales celebradas en fecha 26 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de julio de 2019, fueron determinados los nuevos puestos de naturaleza eventual que han de atender los cometidos de apoyo y asesoramiento a la Alcaldía-Presidencia, miembros del Equipo de Gobierno Municipal y Grupos Políticos Municipales, que ascienden a 25, habiéndose adaptado en la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento los referidos puestos de trabajo en los términos de lo acordado en dicho Acuerdo.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020 se acuerda la modificación relativa al cambio de denominación, titulación y funciones de determinados puestos de trabajo de naturaleza eventual, que no producen efecto con respecto al número ni régimen retributivo de los mismos, estando pendiente la adaptación en la Relación de Puestos de Trabajo.

Siendo que corresponde informar en los términos citados, por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las conclusiones emitidas en informe de fecha 1 de junio de 2022, de la sra. jefa de la Sección de gestión y desarrollo de Recursos Humanos, se informa que no se ha producido ninguna variación en el primer y segundo trimestre del ejercicio 2022 desde la última comunicación efectuada al Pleno del Ayuntamiento del cumplimiento de lo previsto en el mismo, que se efectuó por dación de cuenta en fecha 31 de marzo de 2022, y que siendo 25 el número de puestos de personal eventual y 27 el número de Concejales miembros de la Corporación, se verifica la adaptación del personal eventual de este Ayuntamiento a las previsiones contempladas en el artículo 104.bis de la LRBRL, en cuanto que cumplen la limitación establecida en su apartado 1.f) de no exceder el número de puestos de trabajo de naturaleza eventual al de número de Concejales de la Corporación.

Es lo que se informa a los efectos determinados en el apartado 6 del referido artículo 104 bis de la Ley de Bases de Régimen Local.”

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTOS 11º, 12º Y 13º. CONTROL FINANCIERO.- DACIÓN DE CUENTA DEL



INFORME RESUMEN ANUAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO 2021, DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL RELATIVO A LAS ACTUACIONES DE CONTROL INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021 Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA PRESIDENTA DE LA ENTIDAD LOCAL, LOS CONCEJALES DELEGADOS O LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL EN MATERIA DE GASTOS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2021 (23055, 21944 y 32442/2022).

En este momento la Presidencia indica que se va a proceder a la lectura y debate conjuntos de los puntos undécimo, duodécimo y décimotercero del orden del día, que se corresponden con daciones de cuenta de informes de los resultados de control interno, de actuaciones de control incluidas en el Plan Anual de Control Financiero y de resoluciones adoptadas por la presidencia, las concejalías delegadas o la Junta de Gobierno Local contrarias a los reparos formulados por la Intervención General Municipal en materia de gastos, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, relativos a 2021, según lo acordado por la Junta de Portavoces en la sesión celebrada el pasado 27 de junio y de conformidad con uno de los acuerdos de esa Junta, de fecha 28 de octubre de 2019, punto 5:

PUNTO 11º. CONTROL FINANCIERO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME RESUMEN ANUAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO 2021 (23055/2022).

Por Secretaría, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, se da cuenta, en extracto, del informe resumen anual de control interno ejercicio 2021, en el que se incluye el informe de fecha 29 de abril de 2022 de la Intervención General Municipal, Cód. Validación:39YZ76T5ZHYPYQ7SCNGXP7KS7.

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 12º. CONTROL FINANCIERO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL RELATIVO A LAS ACTUACIONES DE CONTROL INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021 (21944/2022).

Por Secretaría, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, se da cuenta, en extracto, de las actuaciones de control incluidas





en el Plan Anual de Control Financiero 2021, en las que se incluyen los siguientes informes, emitidos por la Intervención General Municipal:

A) Actuaciones de control planificable incluidas en el PACF 2021:

- Complemento de Productividad en el ejercicio 2019, de fecha 25 de marzo de 2022, Cód. Validación: QKJ65SSQC2LD2RKEYFTQYKH4X

- Declaraciones complementarias de Seguros Sociales e IRPF del ejercicio 2020, de fecha 27 de septiembre de 2021, Cód. Validación: 44MES43WAP59EETP5SNR4HRYP, que se completan con dos anexos.

- Gastos menores en el ejercicio 2020, de fecha 3 de noviembre de 2021. Cód. Validación: 9HZE5QK2NZ52ZY77WTRPD3PWN.

- Gastos menores en el primer semestre del ejercicio 2021, de fecha 2 de diciembre de 2021. Cód. Validación: 7ACE6ADSGHPCF39GTDYCFZEFQ.

- Aplazamientos y fraccionamientos tramitados por la Administración Tributaria Local en el primer semestre del ejercicio 2021, de fecha 25 de abril de 2022. Cód. Validación: KFE67CY7H7LRXR3XLDCY63K9H.

B) Actuaciones de control no planificables incluidas en el PACF 2021:

- Evaluación de cumplimiento de la normativa en materia de morosidad referente al ejercicio 2021, de fecha 1 de abril de 2022. Cód. Validación: 7MPTNNRFA6JAHWGX9W4SR62FA.

- Verificación del funcionamiento del Registro Contable de Facturas en el ejercicio 2020, de fecha 26 de marzo de 2022. Cód. Validación: 9DADQKFDTLX59YYCW5J5DDFCK.

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 13º. CONTROL FINANCIERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA PRESIDENTA DE LA ENTIDAD LOCAL, LOS CONCEJALES DELEGADOS O LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL EN MATERIA DE GASTOS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2021 (32442/2022).

Por Secretaría, de acuerdo con el artículo 218.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales, se da cuenta, en extracto, de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Entidad Local, los Concejales Delegados y la Junta de Gobierno Local, contrarias a los reparos efectuados por la Intervención General Municipal, así como de un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos del ejercicio 2021, en las que se incluye el informe, emitido por la Intervención General Municipal en fecha 18 de mayo de 2022, Cód. Validación: 924J7TK7NCRG2HRGDNGA2JDXH:

ACUERDOS ADOPTADOS EN MATERIA DE GASTOS:

Fecha informe	Fecha acuerdo	Caràcter del reparo	ANNEX I
20/01/2021	25/01/2021	No suspensivo	I.1
22/01/2021	27/01/2021	No suspensivo	I.2
18/03/2021	26/03/2021	No suspensivo	I.3
16/07/2021	21/07/2021	No suspensivo	I.4
20/10/2021	21/10/2021	No suspensivo	I.5
17/11/2021	18/11/2021	No suspensivo	I.6
13/12/2021	14/12/2021	No suspensivo	I.7

ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS:

No constan informes de objeción del órgano interventor en el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

La Corporación Municipal queda enterada.

Tras la lectura de los informes, abierto el debate conjunto, en primer turno, intervienen el señor Juan Carlos Redondo Gamero, por el grupo Popular y la señora Marinela Mónica Barabás, por el gobierno municipal.

En segundo turno intervienen el señor Redondo y la señora Barabás.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 00:40:27).

A continuación la presidencia indica que, siendo las 12 horas, van a realizar el minuto de silencio en condena por el asesinato machista de una mujer en el municipio de Alzira el pasado 7 de junio.

PUNTO 14º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN DE





MEDIATECA EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE CASTELLÓ, SOLICITADA POR LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (26978/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

”Dada cuenta de la instancia presentada por la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes con C.I.F. S4611001A, en fecha 21 de abril de 2022, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2022-E-RC-14206, en la que solicita bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Reforma de la instalación eléctrica y construcción de mediateca en la Escuela Oficial de Idiomas de Castelló”, alegando que se trata de una obra de interés público.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:

“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, psíquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de apartados), culto religioso y los que se



refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Que la Escuela Oficial de Idiomas de Castelló está adscrita a la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes, impartándose en el inmueble cursos de aprendizaje de idiomas, por lo que su actividad tiene un carácter educativo- cultural por lo tanto tiene encaje en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Reforma de instalación eléctrica y construcción de mediateca en la Escuela Oficial de Idiomas de Castelló”, de esta ciudad, a nombre de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes con CIF número S4611001A, por concurrir circunstancias educativo-culturales que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejalas asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 15º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN COMPLETA DE CUBIERTA Y





REPARACIÓN DE DAÑOS EN EL CEIP BENADRESA, SOLICITADA POR LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, A LOS EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (28759/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejala-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes con C.I.F. S4611001A, en fecha 26 de mayo de 2022, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2022-E-RC-18110, en la que solicita bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Sustitución completa de cubierta y reparación de daños en el CEIP Benadresa”, de esta ciudad, alegando que se trata de una obra de interés público.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:

“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”



Que el CEIP Benadresa de Castelló de la Plana es un bien de titularidad pública autonómica, cuyo destino es la educación infantil y primaria, por lo tanto tiene encaje en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Sustitución completa de cubierta y reparación de daños en el CEIP Benadresa”, de esta ciudad, a nombre de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes con CIF número S4611001A, por concurrir circunstancias educativo-culturales que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 16º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL CEIP PINTOR CASTELL, SOLICITADA POR LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (28768/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por la Conselleria de Cultura,





Educación y Deportes con C.I.F. S4611001A, en fecha 24 de mayo de 2022, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2022-E-RC-17781, en la que solicita bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Reforma de la instalación eléctrica en el CEIP Pintor Castell”, de esta ciudad, alegando que se trata de una obra de interés público.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:

“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Que el CEIP Pintor Castell de Castelló de la Plana es un bien de titularidad pública autonómica, cuyo destino es la educación infantil y primaria, por lo tanto tiene encaje en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo Ayuntamiento.



Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Reforma de instalación eléctrica en el CEIP Pintor Castell”, de esta ciudad, a nombre de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes con CIF número S4611001A, por concurrir circunstancias educativo-culturales que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 17º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE REFORMA INTERIOR DE AULAS EN EL CEIP CARLES SELMA, SOLICITADA POR LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (28764/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

”Dada cuenta de la instancia presentada por la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes con C.I.F. S4611001A, en fecha 25 de mayo de 2022, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2022-E-RC-18003, en la que solicita bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Reforma interior de aulas en el CEIP Carles Selma”, de esta ciudad, alegando que se trata de una obra de interés público.





Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:

“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Que el CEIP Carles Selma de Castelló de la Plana es un bien de titularidad pública autonómica, cuyo destino es la educación infantil y primaria, por lo tanto tiene encaje en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Reforma interior de aulas en el CEIP Carles Selma”, de esta ciudad, a nombre de la



Consellería de Educación, Cultura y Deportes con CIF número S4611001A, por concurrir circunstancias educativo-culturales que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 18º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PLATAFORMA ELEVADORA EN EL CEIP CENSAL, SOLICITADA POR LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (32703/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por la Consellería de Cultura, Educación y Deportes, en fecha 10 de junio de 2022, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2022-E-RC-20226, en la que solicita bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Instalación de plataforma elevadora en el CEIP Censal”, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:

“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir





circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria..

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Que el CEIP Censal de Castelló de la Plana es un bien de titularidad pública autonómica, cuyo destino es la educación infantil y primaria, por lo tanto tiene encaje en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Instalación de plataforma elevadora en el CEIP Censal”, de esta ciudad, a nombre de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes con CIF número S4611001A, por concurrir circunstancias educativo-culturales que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma,



resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 19º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN EN EL EDIFICIO SEDE DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y ACOGIDA DE MENORES VERGE DE LLEDÓ DE CASTELLÓ, SOLICITADA POR LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (32311/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en fecha 29 de marzo de 2022, con entrada en el Negociado de Control Urbanístico, registro número 2022-E-RC-20198, en la que solicitaba la bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Intervención en el Edificio Sede del Centro de recepción y acogida de menores Verge de Lledó de Castelló”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Dicha instancia ha sido remitida a ésta Unidad Administrativa de Gestión Tributaria - Impuestos (ICIO) en fecha 10 de junio de 2022 a los efectos de que se proceda a su trámite y resolución.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:

“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:





a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, psíquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Que el Centro de recepción y acogida Verge de Lledó de Castelló, es un centro de titularidad pública, de recepción y atención de menores, tanto de extranjeros no acompañados como de menores en régimen de vigilancia, que se encuentran bajo la tutela de la Generalitat Valenciana, por lo que tendría encaje, la solicitud instada, en el artículo 5.2a) de la Ordenanza Fiscal, a efectos de la concesión de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Intervención en el Edificio Sede del Centro de recepción y acogida de menores Verge



de Lledó de Castelló”, a nombre de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con CIF n.º S4611001A, por concurrir circunstancias socio-culturales y asistenciales, que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 20º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA CUBIERTA DEL MÓDULO TD2 Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LOS MÓDULOS TI Y TC DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS EXPERIMENTALES, SOLICITADA POR LA UNIVERSITAT JAUME I, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (29764/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejala-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por la Universitat Jaume I de Castelló, en fecha 27 de mayo de 2022, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2022-E-RE-32308, en la que solicita bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Reforma de la cubierta del módulo TD2 y rehabilitación energética de los módulos TI y TC de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales”, de esta ciudad, alegando que se trata de una obra de interés público.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:





“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, psíquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Que la Universitat Jaume I de Castelló de la Plana es un bien de titularidad pública en la que se cursan estudios superiores y de investigación, por lo tanto tiene encaje en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:



Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Reforma de la cubierta del módulo TD2 y rehabilitación energética de los módulos TI y TC de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales”, de esta ciudad, a nombre de la Universitat Jaume I, con CIF número Q6250003H, por concurrir circunstancias educativo-culturales que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 21º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LOS MÓDULOS JC1 Y JC2 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, SOLICITADA POR LA UNIVERSITAT JAUME I, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (29772/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por la Universitat Jaume I de Castelló, en fecha 27 de mayo de 2022, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 2022-E-RE-32303, en la que solicita bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de “Rehabilitación energética de los módulos JC1 y JC2 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas”, de esta ciudad, alegando que se trata de una obra de interés público.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre Exenciones, reducciones y bonificaciones, establece:





“2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del:

50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, psíquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Que la Universitat Jaume I de Castelló de la Plana es un bien de titularidad pública en la que se cursan estudios superiores y de investigación, por lo tanto tiene encaje en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el hecho imponible.

Artículo 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, las obras consistentes en “Rehabilitación energética de los módulos JC1 y JC2 de la Facultad de Ciencias Jurídicas



y Económicas”, de esta ciudad, a nombre de la Universitat Jaume I, con CIF número Q6250003H, por concurrir circunstancias educativo-culturales que justifican la procedencia de la declaración a los efectos de la bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 22º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN LA RELACIÓN QUE COMIENZA CON M.B.M. Y TERMINA CON J.G.G, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS, POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES (26177/2022).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Que, se han presentado diversos escritos, en los que se solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles rústicos de 2022, alegando que en dichos inmuebles, se desarrollan actividades de carácter agrícola que actualmente se encuentran en producción agraria, de conformidad con el artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece:

“Tendrán derecho a una bonificación los inmuebles de naturaleza rústica que sean declarados de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: Que, el citado artículo dispone: .





- del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza rústica en los que se desarrollen actividades de carácter agrícola que actualmente se encuentran en producción agraria, acreditada mediante recibos pagados de las cuotas de riego de alguna de las comunidades de regantes del término de Castelló de la Plana, o mediante el copia del cuaderno de explotación;

- del 70% de la cuota íntegra de los inmuebles de naturaleza rústica que actualmente se encuentran en producción agraria ecológica, acreditada mediante el certificado del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Que, la Concejalía de Transición Ecológica, emite informes FAVORABLES en fecha 13 de mayo de 2022, respecto de los inmuebles que en el mismo se incluyen, que estima que se desarrollan actividades de carácter agrícola que actualmente se encuentran en producción agraria.

Artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 74.2. quater del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Informes de la Concejalía de Transición Ecológica, de fecha 13 de mayo de 2022

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, los inmuebles rústicos relacionados en Anexo con código validación: 93P4HWHGZC9JNA6J3XLS7FMM suscrito por la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, y con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, que comienza con M.B.M., con NIF ***6036**, inmueble con referencia catastral 12900A155000530000HX, y termina con J.G.G., con NIF ***1464**, inmueble con referencia catastral 12900A160000760000HG, por concurrir circunstancias sociales,



de conformidad con el artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y de conformidad con los informes favorables emitidos en fecha 13 de mayo de 2022, por la Concejalía de Transición Ecológica.”

PUNTO 23º. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y, EN CONSECUENCIA, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA (54508/2021).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la Concejalía-Delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto que durante el plazo de exposición pública del expediente de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se han presentado alegaciones con fecha 18 de mayo de 2022 con número de registro de entrada RE-30506/22, por D. David Ruiz Sánchez con NIF 18968378W, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón(en adelante APECC) en que se solicita:

- Reducción de coeficientes y de tipo de gravamen.
- Aplicación de reducción del 15% sobre los valores catastrales.

Manifiesta en su escrito que el impuesto se incrementa de forma exponencial en comparación con la Ordenanza fiscal anterior, por lo que los costes de las construcciones ya comenzadas, y a futuro, tienen un coste adicional al previsto y que no pueden repercutir.

Asimismo consideran que se estudie incluir en el apartado exenciones y de bonificaciones las siguientes;

- a) Negocio jurídico “ mortis causa”.
- b) Enajenación en subasta, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
- c) Las entregas efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.
- d) Las entregas efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles, entendiéndose, asimismo, que se ejecuta la garantía cuando se transmite el inmueble a cambio de extinción total o parcial de deuda garantizada o de la obligación de extinguir la referida deuda por el adquirente.
- e) Expropiación forzosa.





Y visto el informe de la Jefa de negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria de Impuestos, con la conformidad del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende que:

Por lo que se refiere a la reducción de coeficientes, tipos impositivos y/o reducción del 15% de los valores catastrales, es un criterio de oportunidad, y puede ser objeto de un nuevo expediente. No existe en esta alegación motivos de legalidad sino de oportunidad, proponiéndose se remita al Grupo de Trabajo de las Ordenanzas Fiscales.

Respecto al estudio para establecer exenciones y bonificaciones fiscales a las situaciones relacionadas en la reclamación, se pone de manifiesto:

a) En materia tributaria existe reserva del Ley(art. 8 de la LGT), por lo que las materias relacionadas para que sean susceptibles de exención y bonificación deberán estar contempladas previamente en la ley para su establecimiento en Ordenanza Fiscal.

b) Bonificaciones potestativas determinadas en TRLRHL (art. 108), la Administración actúa en virtud de potestades previamente atribuidas por el ordenamiento jurídico. Ningún poder jurídico se concibe sin la previa habilitación normativa.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, y adentrados en los supuestos planteados a efectos de posibles beneficios fiscales a establecer, se puntualiza lo siguiente:

En relación con el supuesto a) “Negocio jurídico mortis causa”, ya se encuentra bonificado con un porcentaje del 25% en el art. 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto. Es una bonificación potestativa contemplada en el art. 108 del TRLRHL.

En relación con los supuestos b) y d):

-Enajenación en subasta, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

-Las entregas efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles, entendiéndose, asimismo, que se ejecuta la garantía cuando se transmite el inmueble a cambio de extinción total o parcial de deuda garantizada o de la obligación de extinguir la referida deuda por el adquirente.”.

Están subsumidas en las exenciones establecidas para las daciones en pago de deuda.



Se encuentra regulada su exención en el art. 105.1 c) del TRLRHL, para los supuestos en que el deudor hipotecario o garante transmitente enajene la vivienda habitual, y en cumplimiento de los requisitos previstos.

No cabe la aplicación de otro beneficio fiscal distinto al establecido por la ley.

En relación con el supuesto c) “las entregas efectuadas como consecuencia de un proceso concursal”, no recoge la Ley este caso como susceptible de ser objeto de beneficio fiscal alguno.

En relación con el supuesto e) “La expropiación forzosa” viene expresamente regulada en el art.107.2 d) del TRLRHL, motivo por el que tampoco cabe una regulación distinta a la establecida por ley”.

A propuesta de la Concejalía Delgada de Hacienda, se ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas y elevar a definitivo el Acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en sesión plenaria ordinaria del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, en su caso, el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de 31 de marzo de 2022, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TERCERO.- Publicar este Acuerdo y el Texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza citada en el número anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que entre en vigor a partir del día siguiente a su publicación.”

Tras la lectura de la propuesta de acuerdo, abierto el debate, en primer turno, intervienen los señores Vicente Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos y Juan Carlos Redondo Gamero, por el grupo municipal Popular y la señora Marinela Mónica Barabás, por el gobierno municipal.

En segundo turno intervienen los señores Vidal y Redondo y la señora Barabás.

A continuación, por alusiones, interviene la señora Alcaldesa para explicar los viajes realizados a Suecia y Dinamarca con la finalidad de trasladar la Agenda Urbana desarrollada de forma pionera en la Ciudad e implementar mejoras urbanísticas, señalando que estas acciones están sufragadas por los Fondos Europeos y no suponen coste para los vecinos.





Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:09:04).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Barabás, el señor Braina, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y el señor Traver, votan en contra las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo y se abstienen de votar la señora Archelós, el señor Ferrer, la señora Leirós y los señores Ventura y Vidal.

Por consiguiente, por quince votos a favor, siete votos en contra y cinco abstenciones, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, en consecuencia, aprobación definitiva de la misma.

Tras la votación del asunto anterior, como explicación de voto, interviene el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:34:48).

INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 24º. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

La Presidencia indica que va a procederse a la votación de la urgencia de los tres asuntos que se incluyen en el apartado de despacho extraordinario. Celebrada la votación, resulta que los veintisiete señores concejales y señoras concejales, asistentes en este momento, votan favorablemente, por lo que la Presidencia proclama adoptado el acuerdo de declarar de urgencia dichos asuntos, a efectos de tratarlos en esta sesión.

PUNTO 24º.1.- DESPACHO EXTRAORDINARIO: MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN



DECLARE LAS TASCAS DE LAS CALLES BARRACAS, ISAAC PERAL Y ENTORNO DE LA PLAZA SANTA CLARA COMO ZONA DE TRADICIÓN GASTRONÓMICA (34797/20229).

Se da lectura, en extracto, a la moción conjunta de todos los grupos municipales para que el Ayuntamiento de Castellón declare las tascas de las calles Barracas, Isaac Peral y entorno de la plaza Santa Clara como zona de tradición gastronómica:

“Los negocios de hostelería conocidos como las tascas de Castellón, ubicados en las calles Isaac Peral y Barracas, son un punto de ocio y gastronomía, y también de socialización, desde hace más de 40 años en la capital de la Plana. Asimismo, permiten mantener con vida el centro de la ciudad de Castellón, que está sumido en los últimos años en una situación de degradación, abandono y desertización de residentes, por las dificultades de accesibilidad, el cierre de locales comerciales o la preferencia de los vecinos a buscar otras zonas de Castellón para residir.

Sin embargo, como consecuencia de la declaración el 22 de diciembre de 2008 del Plan Acústico Municipal en el que se determinaron las medidas correctoras para reducir los niveles acústicos en el ámbito conocido como Tascas se inició un proceso de 14 años en el que el Ayuntamiento de Castelló ha adoptado diferentes medidas para garantizar el restablecimiento de los derechos de la ciudadanía.

El Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Castellón aprobó en Junta de Gobierno Local del 16 de junio de 2022 la exposición al público de la propuesta de cese de la Zona Acústicamente Saturada conocida como tascas, después de que, gracias al compromiso de los hosteleros y a la responsabilidad de los usuarios, se haya conseguido cumplir los parámetros acústicos que permiten levantar dicha limitación.

Es el momento, pues, de aprovechar la actual coyuntura para cesar la Zona Acústicamente Saturada de Tascas para recuperar la normal convivencia en la zona y tratando de generar nuevas dinámicas de ocio y gastronomía más compatibles con los derechos de la ciudadanía, que evite que el conflicto acústico retorne. Entre esas medidas, la declaración de la zona de tradición gastronómica puede servir como mecanismo administrativo para autorizar el consumo de bebidas en la vía pública, acotado a un horario que pueda ser razonable para el descanso del vecindario afectado.

Por todo lo anterior expuesto, desde los Grupos Municipales proponemos la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Instar al órgano competente a iniciar los trámites para, en paralelo a la resolución de las alegaciones a la propuesta de cese de la zona ZAS, desarrollar la propuesta de declaración de la zona de tradición gastronómica para los locales de las





tascas con un horario que permita conciliar la idiosincrasia de la zona con el descanso vecinal y evitar que el conflicto acústico retorne

2. Instar al órgano competente a la creación de una mesa de negociación de la que formen parte los hosteleros de la zona de las tascas, el equipo de gobierno municipal, los representantes de los partidos de la oposición y los vecinos de la zona, con el fin de buscar una solución consensuada, que permita la compatibilización del ocio, el descanso y la actividad económica.

3. Instar al órgano competente a potenciar la colaboración público-privada con el fin de desarrollar iniciativas de ámbito gastronómico que permitan multiplicar el atractivo que estos locales tienen y sirvan como reclamo al turismo, en la misma línea que ya ocurre con otras ciudades con una oferta gastronómica similar a las tascas de Castellón, caso de La Rioja, Sevilla, Granada, Zaragoza o San Sebastián, por citar solo algunos ejemplos de capitales españolas.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

Tras la votación del asunto anterior, como explicación de voto, intervienen el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana, las señoras Maria Cielo Leirós Otero, por el grupo municipal Ciudadanos y Begoña Carrasco García, por el grupo municipal Popular y el señor Fernando Navarro Cueva, por el gobierno municipal.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:36:49).

PUNTO 24º.2. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE LA CONSELLERIA DE SANIDAD SE IMPLIQUE MÁS EN LA LUCHA CONTRA LOS MOSQUITOS EN LA MARJALERÍA DE CASTELLÓN (34799/2022).



Se da lectura, en extracto, a la declaración institucional del grupo municipal Popular para que la Conselleria de Sanidad se implique más en la lucha contra los mosquitos en la Marjalería de Castellón:

“Llega el verano y los mosquitos, como ocurre cada vez con mayor virulencia, se convierten en una gran molestia para los vecinos de Castellón, que ven cómo la plaga impide en algunas situaciones que puedan disfrutar de los espacios al aire libre, ya sea en sus segundas residencias o en las terrazas de los negocios de hostelería de las zonas costeras de la capital de la Plana. Especialmente grave puede llegar a ser la situación en la Marjalera y en la zona de las dos playas en las que hay chiringuitos y locales de restauración, Pinar y Gurugú.

La plaga de los mosquitos llegan a convertirse en un problema de salud pública, terminando en algunos casos en urgencias para tratarse de los efectos de las picaduras.

El Ayuntamiento de Castellón se adhirió en esta campaña a la estrategia de la Diputación de Castellón en la lucha contra los mosquitos. Y a diferencia de lo que hasta la fecha había ocurrido, incluso anunció el uso de los tratamientos aéreos en la lucha para frenar la plaga.

El alcance de los tratamientos aplicados son limitados. El día 5 de junio, sin ir más lejos, las asociaciones de vecinos de la Marjalera convocaron y celebraron una concentración en señal de protesta frente a la Tenencia de Alcaldía del Grao, ante la plaga de mosquitos que padecen desde hace semanas, y para reclamar más medios.

El concejal del área en el Ayuntamiento de Castellón, reconocía recientemente en declaraciones a los medios de comunicación que “no se puede cargar toda la responsabilidad sobre los ayuntamientos y la Diputación” en materia de lucha contra los mosquitos, y urgía a la Generalitat “a flexibilizar las condiciones de los tratamientos aéreos”. Sin olvidar que el presupuesto que la Generalitat Valenciana dedicó a la ciudad de Castellón en la lucha contra los mosquitos fue, por ejemplo, en el año 2021, un total de 614,72 euros, y que la cuantía global en la resolución de la convocatoria de ayudas del año 2022 asciende para toda la Comunitat Valenciana a 350.000 euros, la misma que en el año 2021.

Evidencia así, públicamente, la necesidad de que la Generalitat Valenciana, la institución que tiene competencias directas en la materia, tome las medidas pertinentes para atajar una situación que llega a convertirse en un problema de salud pública.

A la vista de todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Castellón propone al Pleno la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO





PRIMERO.- Reclamar a la Generalitat Valenciana la coordinación y llevada a efecto de una estrategia directa de lucha contra los mosquitos en la ciudad de Castellón, extensible al conjunto de la provincia, así como el incremento de las actuales partidas económicas destinadas a la contratación de los recursos materiales y humanos necesarios para la erradicación de la plaga de insectos.

SEGUNDO.- Reclamar a la Generalitat Valenciana la flexibilización de los protocolos sanitarios conforme a la legalidad vigente para facilitar los tratamientos aéreos dentro de la estrategia para la erradicación de la plaga de mosquitos en la ciudad y, por extensión, del conjunto de la provincia de Castellón.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma resulta que, los veintisiete señores concejales y señoras concejalas asistentes en este momento, votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNTO 24º.3. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE LA CONSELLERIA DE SANIDAD REABRA EL CONSULTORIO MÉDICO DE LA MARJALERÍA DE CASTELLÓN DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL (34802/2022).

Se da lectura, en extracto, a la declaración institucional del grupo municipal Popular para que la Conselleria de Sanidad reabra el consultorio médico de la Marjalería de Castellón durante la época estival:

“La época estival ha comenzado y, a día de hoy, el consultorio médico de la Marjalería de la ciudad de Castellón está cerrado, sin prestar servicio a la ciudadanía, un verano más.

Se desatiende así una demanda que es histórica por parte de los vecinos de la Marjalería, que reclaman disponer de un servicio sanitario de proximidad desde el que atender sus necesidades más urgentes e inmediatas, o para poder realizar los trámites ordinarios de renovación de tratamientos, curas o revisiones y seguimientos de pacientes.

La Marjalería es el lugar de residencia o de vacaciones de 15.000 personas durante el verano, un grupo de vecinos muy numeroso que ahora se ve obligado a



desplazarse, hasta el centro de salud del Grao, masificado por la alta concentración de pacientes, y que conlleva el uso de medios de transporte personal, en su mayor parte coche, para poder llegar a él.

La Conselleria de Sanidad anunció el pasado año 2021 que en julio reabriría sus puertas el consultorio de la Marjalera, pero esta promesa nunca se cumplió. Todavía hoy en el exterior del consultorio de la Marjalera está colgado el cartel informativo del verano de 2019, anunciando su apertura del 1 de julio al 15 de septiembre en horario de lunes a viernes de 13:30h a 14:30h y con cita previa, de manera que lo que antes ya era del todo insuficiente, ahora es inexistente, y así sigue por tercera campaña estival consecutiva.

A la vista de todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Castellón propone al Pleno la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Reclamar a la Generalitat Valenciana la apertura del consultorio de la Marjalera y su dotación del personal necesario para que vuelva a prestar servicio a todas las personas que residen en este punto de la ciudad, y que llevan sin servicio de ningún tipo desde el año 2020.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma resulta que, los veintisiete señores concejales y señoras concejales asistentes en este momento, votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNTO 25º.- FORMULACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas se formulan los siguientes:

“Por el señor Vicente Vidal Safont, se formulan un ruego y una pregunta:

1. En relación con la moción que había presentado su grupo, por el nombramiento de Director de la Banda de Música, por considerar que las bases infringen la normativa de aplicación y le llama la atención tanto que por la Jefatura de Sección de Recursos Humanos se informe desfavorable dicha moción, como que no se informe por parte de los Servicios Jurídicos de la Casa, así como alguna contestación, ya que sobre este tema ha preguntado en comisión y, finalmente, le han hecho retirar la moción.

La señora Alcaldesa, dado lo extenso de la introducción con los antecedentes, pregunta al señor Vidal cuál es el ruego. porque lleva seis minutos hablando y aún no sabe que es lo que quiere y le recuerda lo que establece el Reglamento Orgánico del Pleno que dice que, tras una breve exposición, los ruegos tienen que ser escuetos y





formular de formar estricta la pregunta. El Sr. Vidal manifiesta su disconformidad y dice que en el Reglamento no se habla de minutos y ya que no se le contesta en las Comisiones quería hablar en el Pleno pero que ya lo facilitará a los medios de comunicación porque no le dejan hablar.

2. Le consta que la señora Barabás tuvo una reunión con el colectivo de Bomberos y los derivó a un asesor y también que se han ofertado 17 plazas ¿por qué no se han incluido en el proceso de estabilización?

Por la señora Marinela Mónica Barabás se contesta que lamentan la situación de los funcionarios interinos con reserva de plaza, no sólo de bomberos sino de todos los colectivos del Ayuntamiento, pero la ley no les permite entrar en el proceso de estabilización. Recuerda que en Mesa de Negociación se aprobaron, por unanimidad, los criterios a aplicar en dicho proceso. La Alcaldesa ya se reunió con ellos el mes pasado y ella ha pedido reunirse para agotar las vías internas. A pesar de ello si tienen que revisar caso por caso y rectificar, lo harán.

Por la señora Begoña Carrasco García, se formula una pregunta:

3. El Ayuntamiento lleva más de diez años sin celebrar oposiciones de bomberos, pese a que la tasa de reposición lo hubiera permitido al ser servicios esenciales pero el equipo de gobierno ha preferido otras plazas, por voluntad política y dado que en el mes de diciembre pasado se aprobó la Ley 20/ 2021 de 28 de diciembre de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y que la DA 9ª establece que las Entidades Locales pueden aprobar procesos de estabilización al objeto de reducir esta temporalidad y habiendo 19 bomberos interinos, por qué el equipo de gobierno ha ofertado sólo 5 plazas o es que va a hacer un ERE?

La señora Marinela Mónica Barabás le contesta a la Sra. Carrasco que le sabe muy mal que se dude de la capacidad y profesionalidad de los técnicos municipales, los criterios de la estabilización se fijan en la ley. Ya se aprobó el mes pasado la oferta de empleo público extraordinaria, están trabajando en todo ello y los procesos selectivos se harán antes de diciembre de 2024, por lo que están en plazo. Si no se han ofertado plazas es responsabilidad de su grupo que ha gobernado durante 25 años y ha generado la situación que tienen actualmente los Cabos de Bombero.

Por el señor Vicente Guillamón Terrado, se formula una pregunta:



4. En relación con la inseguridad ciudadana en Castellón en el periodo de enero a marzo, con respecto al mismo periodo del año anterior, se ha incrementado en un 23 por 100.

En la Junta Municipal de Distrito del Grao lleva meses pidiendo más seguridad durante todo el año y con vistas a las Fiestas de San Pedro que se incrementara. En el Grao ha habido peleas con navajazos, uno de ellos a una menor, y con cadenas y también botellazos y él como grauero puede decir que se pasa miedo. La autoridad portuaria también ha pedido incrementar la policía en las Fiestas de San Pedro. ¿Va la señora Alcaldesa a llamar, en cuanto acabe el pleno, y coordinar con la policía nacional y la portuaria el incremento de la seguridad ciudadana en el Grao en los tres días que quedan para finalizar las fiestas?

El senyor Octavio Traver Peralta contesta que, en relació amb l'informe que ha citat el senyor Guillamón és cert, però assenyala que a Alacant, Madrid o Salamanca s'està per damunt d'aqueix percentatge. Comparant per anys, però anant més cap endarrere, ara s'està en els mateixos índexs que l'any 2016.

5. Por la señora Begoña Carrasco García, se formula otra pregunta:

En el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes celebrado recientemente se ha analizado un informe que indica que necesita una aportación extra del Ayuntamiento de 1.000.000 de euros si no se tendrán que cerrar instalaciones por la mala situación económica, ya que parece ser que está en quiebra. Como el concejal de Deportes no tiene nada que aclarar pregunta ¿va a atender la señora Alcaldesa esa llamada de emergencia?

El señor Omar Braina Bou indica que contestará a la pregunta por escrito.”

Estas intervenciones se encuentran recogidas en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:48:58).

Antes de finalizar la sesión la señora Alcaldesa desea que conste en acta que, en la sesión plenaria del mes pasado, estaban presentes vecinos de la avenida del Lledó y, una vez más, les invitó a mantener una reunión al finalizar la misma y no acudieron a ella.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y quince minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, la presidencia levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe y, para que conste, extiendo la presente acta, que firmo junto con la señora Alcaldesa.





Se incorpora al expediente de la sesión el documento electrónico audiovisual que contiene la grabación íntegra de esta sesión (código hash: HJcFjqsyw0WUVKUx64d8ux95xXh+nwwZfvr2mfTvk1E=).

Diligència per a fer constar que esta acta, ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió ordinària de data 29 de setembre de 2022.

(Document signat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple.

Concepción Juan Gaspar.

Diligencia para hacer constar que este acta, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2022.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

